

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 23 DE MAYO DE 1941

NUM. 143

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se aprueba el texto rejunido de las disposiciones legislativas que regulan la percepción del Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras.**—Páginas 3673 a 3676.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).**—Orden de 26 de abril de 1941 por la que se concede a los individuos licenciados del Ejército que se citan relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz de Mérito Militar y Cruz de Guerra que se expresan.—Páginas 3676 y 3677.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Ordenes de 14 de mayo de 1941 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**—Páginas 3678 y 3679.

**Otras de 17 de mayo de 1941 por las que se declara no haber lugar a fijar el capital no exento de cuota mínima a la Sociedad «Montaner y Simón», de Barcelona, para los años 1931 y 1932.**—Página 3679.

**Orden de 17 de mayo de 1941 por la que se fija la parte de capital no exento de imposición mínima a la Sociedad «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca», para cada uno de los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938.**—Páginas 3679 y 3680.

**Otra de 17 de mayo de 1941 por la que se fija el capital no exento de cuota mínima a la Sociedad «Montaner y Simón», de Barcelona, para el año 1930.**—Página 3680.

**Ordenes de 17 de mayo de 1941 por las que se determina no poder calificarse como Acciones de Trabajo los cien Títulos emitidos por las Sociedades españolas que se indican.**—Página 3680.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden de 14 de mayo de 1941 por la que se asciende en corrida de escalas a la categoría de Ingeniero primero en la plantilla de Profesores Auxiliares y de Práctica de la Escuela especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Pedro Puig Adam.**—Página 3680.

**Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Gavin Escarrá.**—Páginas 3680 y 3681.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Orden de 19 de mayo de 1941 por la que se dispone la celebración de un cursillo extraordinario de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.**—Página 3681.

**Otra de 20 de mayo de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermo al Inspector Veterinario, Subjefe del Servicio Provincial de Ganadería de Santander don José Berganza Ruiz de Zárate.**—Pág. 3681.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**Orden de 6 de diciembre de 1940 por la que se resuelven expedientes de depuración de Profesores de la Escuela Normal de Barcelona.**—Página 3681.

**Otra de 25 de marzo de 1941 por la que se declara exento de depuración al Catedrático don José Rogerio Sánchez.**—Página 3681.

**Otra de 27 de marzo de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don Luis Vera Sánchez, Profesor que fué encargado de curso del Instituto de Villarrobledo (Albacete).**—Página 3682.

**Otra de 29 de marzo de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Oficial de Administración don Manuel Barahona Gutiérrez.**—Pág. 3682.

**Otra de 8 de abril de 1941 por la que se declara depurado, con todos los pronunciamientos favorables, a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cabada, Catedrático de Derecho Administrativo, excedente, de la Universidad de Santiago.**—Página 3682.

**Ordenes de 12 y 18 de abril de 1941 por las que se dejan sin efecto las sanciones impuestas a los Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento que se mencionan.**—Página 3682.

**Otras de 22 y 26 de abril y 1 y 6 de mayo de 1941 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuradoras O. de las provincias que se indican.**—Páginas 3682 a 3684.

**Otras de 1 y 5 de mayo de 1941 por las que se declaran revisados los expedientes de los señores que se mencionan, Catedráticos que fueron de los Institutos de La Laguna, Hispano Marroquí de Ceuta y Enseñanza Media de Guadalajara.**—Página 3684.

**Orden de 5 de mayo de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, que se indican.**—Páginas 3684 a 3686.

**Otra de 7 de mayo de 1941 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de fecha 15 de abril próximo pasado.**—Página 3686.

**Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Fernando Plaza Tobía Profesor de la Escuela de Catastrales Facultativos de Minas de Bémez.**—Pág. 3686.

Orden de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra a los señores que se indican Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Páginas 3686 y 3687.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Andrés Martínez de Velasco Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 3687.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se nombra Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Paulino Savirón Caravantes.—Página 3687.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se conceden subvenciones a las Bibliotecas de los Seminarios de España.—Páginas 3687 y 3688.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de ordenación general, ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro», de esta capital.—Página 3688.

Otra de 14 de marzo de 1941 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Laureano Cotón Hurtado, Profesor del Instituto «Quevedo», de Madrid.—Página 3688.

Otra de 16 de mayo de 1941 por la que se convoca concurso de traslado de cátedras vacantes en los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Páginas 3688 y 3689.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de mayo de 1941 por la que se separa del servicio al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Gallego Herrera.—Página 3689.

Otra de 9 de mayo de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con la sanción que se determina, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Esteban Román García.—Página 3689.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con la imposición de sanción que se señala, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José María González de Langarica y Ajuria.—Página 3689.

Otra de 16 de mayo de 1941 por la que se anuncian oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas con arreglo a las bases y programa que se indica.—Páginas 3689 a 3691.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de mayo de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de la Auxiliar de la Magistratura del Trabajo doña María del Amparo González Ruiz.—Página 3691.

Otra de 5 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Diego Gálvez y Armengaud la casa barata y su terreno número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle de Bidasoa, de esta capital.—Páginas 3691 y 3692.

Otra de 5 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Manuel Coll Burguete la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de la barriada de la calle de Aunós, hoy de Alfredo Pereña, de dicha ciudad.—Página 3692.

Otra de 5 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Perfecto Fresno Cañada la casa barata y su terreno número 1, letra P, del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy Juan de la Cueva, número 11, de esta capital.—Páginas 3692 y 3693.

Ordenes de 5 de mayo de 1941 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se mencionan, las casas baratas señaladas con los números 34 y 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.—Página 3693.

Otra de 8 de mayo de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Subinspector de Trabajo de segunda clase don Aurelio Toledo Calleja.—Página 3694.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 3694.

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Anunciando fecha, hora y local para la apertura de pliegos presentados al concurso para suministro al Estado, con destino al servicio de Correos de impresos, libros, sobres, talonarios, etc.—Página 3694.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Convocando a concurso para provisión ordinaria de destinos.—Páginas 3694 y 3695.

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones para Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda.—Relación de opositores admitidos al concurso-oposición convocado por Orden Ministerial fecha 31 de octubre de 1940, para designar ocho Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda.—Página 3695.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 3695 y 3696.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Imponiendo la sanción que se indica al Auxiliar de Administración de primera clase don Joaquín Vives Sarrina.—Pág. 3696. Ratificando la separación del servicio de don Antonio Morcillo Ramírez, Oficial de Administración de segunda clase.—Página 3696.

Declarando jubilado al Portero de los Ministerios Civiles Miguel Díaz Cañavera.—Páginas 3696 y 3697.

Concediendo licencia por asuntos propios al Portero Fausto Jiménez Martín.—Página 3697.

Declarando renunciantes a sus destinos a varios Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.—Pág. 3697.

Concediendo la excedencia a José Faura Ramón, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 3697.

Resolviendo el expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Emiliano Javier Malagón Núñez.—Página 3697.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Acordando la devolución de la fianza prestada por don Rafael Muñoz López para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido Judicial de Getafe.—Pg. 3697

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 3698 a 3701.

Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 3700 y 3701.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza en el faro «aislado» de Cabo Blanco (Baleares), entre funcionarios Técnico-Mecánicos de Señales Marítimas.—Pág. 3702.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Serrano Navarro para ocupar una parcela en la playa de Santa Pola, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.—Página 3702.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2091 a 2106.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan la percepción del Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras.**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y atendiendo a la conveniencia de incorporar a recopilaciones anteriores los preceptos que en la expresada Ley afectan al Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba y regirá en lo sucesivo como legislación única sobre la materia, el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras que se inserta a continuación de este Decreto y que ha sido redactado con arreglo a las modificaciones introducidas en dicho Impuesto por la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

### LEY DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES POR MAR, AEREO Y A LA ENTRADA Y SALIDA POR LAS FRONTERAS

(Texto refundido según Decreto de 5 de mayo de 1941)

**Artículo 1.º** Quedan sujetos al impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras:

A) Los pasajeros por mar en las navegaciones de cabotaje, gran cabotaje y altura y el metálico y las mercancías en las mismas navegaciones.

B) Los pasajeros por vía aérea en las navegaciones de primera y segunda clase y las mercancías y efectos de todas clases en las mismas navegaciones.

C) El metálico y las mercancías que se importen o exporten por las Aduanas terrestres.

Se entenderá por navegación marítima de cabotaje la que se efectúe entre los puertos de la Península e Islas Baleares; por navegación marítima de gran cabotaje la que se realice entre la Península y los puertos de Eu-

ropa, Asia y Africa en el Mediterráneo y Africa en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y por navegación marítima de altura la que se verifique entre los puertos de la Península y el resto del Globo. Se asimila a la navegación marítima de cabotaje, para todos los efectos del impuesto de transportes, la que se realice entre los puertos españoles y las islas Canarias y posesiones de Africa. El tráfico entre Canarias y la Península se regulará en todo y sin excepción, por las normas fiscales del comercio de cabotaje.

Se entenderá por navegación aérea de primera clase la que se efectúe entre poblaciones o puertos de la Península, islas Baleares, Canarias y plazas de Soberanía o del Protectorado español en Marruecos, y por navegación aérea de segunda clase la que se efectúe con destino o procedencia de naciones europeas, posesiones españolas de Africa y países del continente africano hasta el ecuador.

Queda suprimido el Gravamen al tráfico marítimo que sustituyó al antiguo Gravamen de cancelación de quebrantos sufridos por la Marina mercante.

**Art. 2.º** El impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras, se cobrará con sujeción a las tarifas adjuntas a la presente Ley, formando parte de las mismas, tanto las dos notas que acompaña a la que afecta a los pasajeros, como las once referentes a las mercancías.

La administración del impuesto estará a cargo de la Dirección General de Aduanas.

**Art. 3.º** Están exceptuados del pago del impuesto de transportes:

1.º Individuos de los Cuerpos e Institutos armados, cuando viajen en comisión del servicio o en virtud de órdenes de sus superiores.

2.º Empleados del Gobierno que tengan derecho a viajar gratis y lo hagan en comisión de servicio.

3.º Niños menores de tres años.

4.º Náufragos, pobres de solemnidad y penados que viajen por disposición o con intervención de las autoridades españolas.

5.º Correspondencia pública, tabaco, metálico, efectos timbrados, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta del Estado.

6.º Viajeros, metálico y mercancías que vayan de un punto a otro de una misma bahía.

7.º Envases vacíos de todas clases, incluso los vagones-cisternas para el transporte de líquidos.

8.º Viajeros, metálico y mercancías que se transborden sin permanecer en los puertos, y las que se descarguen y carguen por averías de los buques u otra causa forzosa.

9.º Víveres y repuestos para el aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.

10. Equipajes de los viajeros que en compañía de éstos se transporten por mar y entren o salgan por las fronteras.

11. Personas pertenecientes al Cuerpo Diplomático y equipajes y mercancías destinadas al mismo, sobre la base de la más absoluta reciprocidad.

12. Metálico y mercancías extranjeras que pasen de tránsito por el territorio español y metálico y mercancías españolas que pasen de tránsito por territorio extranjero para volver a España.

13. Carruajes, caballerías y ganados extranjeros que gocen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas, y los carruajes, caballerías y ganados españoles que vayan al extranjero en las mismas condiciones; y

14. Viajeros y mercancías que estén exceptuados del pago en virtud de Tratados de Comercio o de contratos realizados por el Estado.

**Art. 4.º** También estarán exentas del Impuesto de Transportes por mar, al desembarque en tráfico directo por buques nacionales y extranjeros en navegación de altura las mercancías siguientes: algodón en rama, yute, abaca, pita y demás fibras vegetales en rama; goma, gutapercha, cueros y pieles sin curtir; sebos y otras grasas animales; tripas y otros despojos; palos tintóreos y duelas; salitre y fosfatos de cal; guanos y demás abonos orgánicos; petróleo y aceites minerales brutos; simientes de sésamo, lino y otras oleaginosas, incluso la copra o nuez de coco; café, té y cacao y tabaco en rama.

Para que la exención declarada en el párrafo anterior tenga efecto, será condición precisa que el desembarque se verifique en el viaje de retorno de los buques que realizan un viaje redondo con procedencia exclusiva de puertos españoles de la Península e islas Baleares, a la ida, y con destino único a ellos como término del viaje redondo, a la vuelta.

**Art. 5.º** El impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras se exigirá, tanto en la carga como en la descarga, a los Capitanes y Consignatarios de los buques y a las Empresas y Agencias de transportes que los realicen.

**Art. 6.º** En el comercio de cabotaje se establece una sola tarifa que se cobrará al embarque o carga de las mercancías.

En la primera clase de navegación aérea la cuota del impuesto de transportes, tanto en pasajeros como en mercancías, se cobrará únicamente al embarque.

**Art. 7.º** En las islas Canarias se liquidarán como impuesto de transportes por mar en el comercio y navegación de cabotaje las cuotas íntegras que para los puertos de la Península y Baleares se determinan en la presente Ley.

En las navegaciones de gran cabotaje y altura se satisfará como impuesto, en las islas Canarias, la mitad de la cuota que la presente Ley señala para los puertos de la Península y Baleares.

El impuesto de transporte aéreo se satisfará en sus cuotas íntegras sin ninguna reducción.

**Art. 8.º** En los puertos del norte de Africa se exigirá

el impuesto de transporte marítimo, conforme a las normas señaladas para las islas Canarias.

El impuesto de transporte aéreo se satisfará en sus cuotas íntegras sin ninguna reducción.

**Art. 9.º** Las cuotas de las tarifas que tienen establecidas o que en lo sucesivo establezcan las Juntas provinciales o locales de Obras del Puerto, no podrán exceder, en ningún caso, del 50 por 100 de las que se señalen para el impuesto de transportes.

Subsistirán, sin embargo, en toda su integridad y cuantía los arbitrios que actualmente perciben las Juntas que han emitido o emitan, con autorización del Gobierno, empréstitos con la garantía de aquéllos, los que continuarán cobrándose hasta la completa terminación de las obras y la amortización de dichos empréstitos.

**Art. 10.** El impuesto de transportes sobre las mercancías que se importen o exporten por las Aduanas terrestres se liquidará con arreglo a las cuotas que señala la tarifa para las conducidas en navegación de gran cabotaje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar las tarifas por medio de Decreto aprobado en Consejo de Ministros cuando las circunstancias del tráfico exterior y las necesidades del comercio nacional requieran un régimen especial de favor para la importación de determinados artículos o la exportación de aquellos otros, cuya salida al extranjero sea conveniente o necesario estimular.

Los regímenes especiales establecidos por esta autorización no podrán permanecer en vigor más de seis meses y no serán renovados hasta transcurridos otros seis meses, sin especial autorización legislativa.

2.ª La exención establecida en el artículo cuarto en favor de ciertas mercancías al desembarque en navegación de altura, podrá ser suprimida, estableciéndose en su lugar una reducción en los derechos de transporte y tanto la exención actualmente establecida como la reducción que pudiera establecerse, solo se mantendrán durante la vigencia de la Ley de Comunicaciones Marítimas de catorce de junio de mil novecientos nueve.

3.ª El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

TARIFA APLICABLE A LOS TRANSPORTES MARITIMOS.—PARA PASAJEROS

CLASE DE NAVEGACION	CLASE DEL PASAJE			
	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
<b>Cabotaje:</b>				
Entre los puertos de las zonas Norte, Sur o Levante .....	6,00	4,00	2,00	1,00
Entre la Zona Norte y Sur y entre ésta y la de Levante o viceversa .....	9,00	6,00	4,00	2,00
Entre la zona Norte y la de Levante o viceversa .....	12,00	9,00	6,00	3,00
<b>Gran cabotaje:</b>				
Con destino o procedencia del Mediterráneo o costa de Africa hasta el Cabo Blanco .....	12,00	9,00	6,00	3,00
Con destino o procedencia de los demás puertos europeos .....	15,00	12,00	7,50	3,00
<b>Altura:</b>				
Procedencia o destino a los puertos de esta navegación.	52,50	37,50	22,50	7,50

Notas.

1.ª Las Clases intermedias denominadas preferentes, satisfarán el impuesto de la clase del mismo nombre con el 50 por 100 de recargo, considerándose la primera preferente como de lujo.

2.ª La zona Norte comprende los puertos de las provincias de Guipúzcoa a Pontevedra, ambas inclusive; la zona Sur los de Huelva a Almería y la de Levante los de Murcia a Gerona.

TARIFA APLICABLE A LOS TRANSPORTES MARITIMOS. — PARA MERCANCIAS  
(Por tonelada métrica de 1.000 kilogramos)

PARTIDA	Cabotaje	Navegación de gran cabotaje		Navegación de altura	
		Desemb.	Embar.	Desemb.	Embar.
1. Materiales térreos de construcción .....	1,00	1,50	1,50	1,50	1,50
2. Carbones minerales .....	0,60	3,00	1,50	4,50	2,25
3. Carbones vegetales y leñas .....	0,60	1,50	1,50	1,50	1,50
4. Petróleos brutos, benzol y gasolina .....	2,00	3,00	7,50	3,00	10,50
5. Fosfatos naturales, cal .....	1,00	1,50	3,00	1,50	3,00
(*) 6. Minerales, escorias y pirritas de hierro .....	1,00	3,00	0,75	3,00	1,90
(*) 7. Minerales de manganeso .....	1,00	3,00	1,50	3,00	3,00
(*) 8. Pirritas ferrocobrizas .....	1,00	3,00	2,25	3,00	2,25
(*) 9. Minerales de cobre .....	1,50	4,50	6,00	4,50	7,50
10. Minerales de plomo y antimonio .....	1,50	6,00	6,00	7,50	9,00
11. Cobre en torales y barras .....	10,00	75,00	75,00	75,00	75,00
12. Cáscara cobriza .....	5,00	75,00	45,00	75,00	45,00
13. Plomo en galápagos y mata cobriza .....	4,00	9,00	15,00	9,00	18,00
14. Las demás menas metálicas .....	1,50	4,50	7,50	6,00	9,00
15. Hierro y acero en materiales inutilizados .....	2,00	4,50	7,50	4,50	12,00
16. Lingotes de hierro .....	4,00	9,00	1,50	9,00	1,90
17. Barras carriles de hierro o acero .....	8,00	60,00	1,50	75,00	1,90
18. Sal común .....	3,00	6,00	0,50	6,00	0,50
19. Abonos minerales y orgánicos .....	1,00	4,50	4,50	4,50	4,50
20. Manufacturas y desperdicios de corcho .....	4,00	15,00	1,90	18,00	2,25
21. Vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional .....	libre	libre	libre	libre	libre
22. Aceites de oliva con marca nacional en envases de vidrio u hojalata .....	4,00	12,00	3,00	14,00	libre
23. Vinos y aceites de oliva no comprendidos en las dos partidas anteriores .....	4,00	12,00	3,00	14,00	3,00
24. Frutas frescas o secas y hortalizas y legumbres frescas .....	4,00	12,00	1,00	14,00	1,00
25. Cereales .....	6,00	15,00	7,50	15,00	7,50
26. Arroz .....	4,00	10,00	2,50	10,00	2,50
27. Madera en rollos y pasta de madera para fabricar papel .....	3,00	2,25	3,00	2,25	3,75
28. Forrajes y semillas .....	4,00	7,50	7,50	9,00	9,00
29. Garbanzos y legumbres secas .....	4,00	15,00	4,50	16,00	6,00
30. Coloniales (azúcar, café, cacao, canela y té)...	6,00	75,00	15,00	75,00	18,00
31. Conservas de todas clases .....	6,00	12,00	5,00	15,00	6,00
32. Ganados y animales vivos .....	4,00	15,00	15,00	21,00	30,00
33. Buques conducidos a remolque, los inutilizados y restos de buques naufragos .....	2,00	6,00	6,00	7,50	7,50
34. Maquinaria agrícola .....	5,00	9,00	7,50	9,00	9,00
35. Automóviles completos o desarmados y chasis con motor .....	8,00	150,00	11,25	150,00	15,00
36. Envases vacíos .....	libre	libre	libre	libre	libre
37. Metálico .....	40,00	150,00	300,00	150,00	300,00
Las demás mercancías no expresadas.					
38. Primeras materias .....	1,50	4,50	6,00	4,50	7,50
39. Substancias alimenticias .....	8,00	20,00	10,00	25,00	12,00
40. Artículos fabricados .....	10,00	60,00	11,25	75,00	15,00
41. Papel continuo para periódicos y revistas .....	8,00	30,00	11,25	36,00	15,00

(\*) Véase las notas anejas tercera, cuarta, quinta y sexta.

Notas anejas a la tarifa de mercancías.

1.ª Se considerarán como materiales de construcción, comprendidos en la partida primera de las tarifas, las piedras y tierras para construcción, las artes y las industrias; vidrio y cristal roto, pizarras, ladrillos, mármoles en bloque o chapa, tierra refractaria y en general, todos

los materiales de barro o de cemento destinados a la construcción, solado y revestimiento de edificios y cañerías.

2.ª En la partida de carbones minerales se incluirán el cok, los aglomerados, esquistos bituminosos, asfalto y alquitrán y breas minerales.

3.ª En la partida séptima se incluirán los minerales de manganeso hasta el 35 por 100 de manganeso metal y las calaminas pobres hasta el 30 por 100 de cinc metal.

4.ª Se estimarán piritas ferrocobrizas las que contengan más del 1,50 hasta el 5 por 100 de cobre. Las piritas que contengan hasta el 1,50 por 100 de cobre pagarán el impuesto de transportes por la partida sexta, correspondientes a los minerales, escorias y piritas de hierro.

5.ª Se estimarán como minerales de cobre aquellos que contengan más del 5 por 100 de cobre.

6.ª Entre las demás menas metálicas se comprenderán el mineral de manganeso con más del 35 por 100 de manganeso metal, las blendas y las calaminas ricas con más del 30 por 100 de cinc metal y los demás no expresados, así como las escorias de estaño.

7.ª Se considerarán como inútiles los materiales de hierro y acero cuando solo puedan usarse en la refundición.

8.ª Se incluirán en la partida de abonos todos los productos que tengan esencial y directamente dicho destino, como los nitratos potásicos, sódicos y amónicos, los nitratos y los superfosfatos de calcio, sales de Stassfurt, escorias Thomas, tierras azufrosas y guano y sus análogos.

9.ª En la partida 23 se considerarán incluidos el chaco, la sidra y la cerveza.

10. Se asimilan a los buques conducidos a remolque, los inutilizados y restos de buques naufragos, los diques flotantes, dragas, gánguiles y aparatos análogos. Los remolques satisfarán el impuesto, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se trate exclusivamente de la entrada y salida de los puertos.

b) Cuando un buque se remolque de un punto a otro, situado dentro de la misma zona, para terminar su construcción o armamento o tomar o completar la carga.

c) Cuando se trate del remolque de gabarras o trenes de gabarras que conduzcan mercancías, pertenezcan o no, gabarras y remolcador a la misma entidad.

11. Para la designación de primeras materias, animales vivos, substancias alimenticias y artículos fabricados, se tendrá en cuenta la clasificación establecida en la estadística comercial, consultándose los casos dudosos, para constituir un repertorio complementario.

#### TARIFA APLICABLE A LOS TRANSPORTES AEREOS

##### Para pasajeros

A.—Navegación de primera clase (sólo al embarque), 5 pesetas por viajero.

B.—Navegación de segunda clase (al embarque y al desembarque), 10 pesetas por viajero.

##### Para mercancías y efectos de todas clases

A.—Navegación de primera clase (sólo a la carga), 3 pesetas por cada 100 kilogramos de peso o fracción.

B.—Navegación de segunda clase (a la carga y a la descarga), 6 pesetas por cada 100 kilogramos de peso o fracción.

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 5 de mayo de 1941.—El Ministro de Hacienda, José Larraz Lopez.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 26 de abril de 1941 por la que se concede a los individuos licenciados del Ejército que se citan *relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz del Mérito Militar y Cruz de Guerra que se expresan.*

Por la Presidencia de este Consejo

Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército, comprendidos en la adjunta relación que principia con el Sargento don Alfonso Victoria Unzué y termina con el soldado Virgilio Ruiz Modrego, *relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Me-*

*dalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz del Mérito Militar y Cruz de Guerra que se expresan, las que deberán serles abonadas desde las fechas y por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se señalan.»*

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Patria que poseen	Pensión mensual — Pesetas Cts.	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono		Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
					Día	Mes Año		
Sargento	Don Alfonso Victoria Unzué	1	17.50	Zona Reclutamiento 48.1	febrero	1938	P. Mallorca	Vitalicia.
Cabo	Victoriano Lombao Tello	1	12.50	Reg. Infantería núm. 45	enero	1941	Lugo	Idem.
Idem	Valero Hernández González	1	12.50	Idem número 19	septiembre	1940	Avila	Idem.
Soldado	Angel Martínez Flores	1	12.50	Idem número 19	septiembre	1940	D. G. Deuda	Idem.
Idem	Domingo Ciprián González	1	12.50	Reg. Infantería núm. 31.1	marzo	1941	Huesca	Idem.
Idem	Angel Morán Gutiérrez	1	12.50	Reg. Infantería núm. 31.1	diciembre	1940	Ovied	Idem.
Falangista	Fedal Ben Hamed	1	12.50	Milicia F. E. T. de Ceuta.1	noviembre	1936	Cádiz	Idem.
Askari	Embark Ben Abselam Sarguini número 2.054	1	12.50	Mehal-la Jalif. Tetuán 1.1	mayo	1939	Idem	Idem.
Soldado	Pablo Villar Alvaro	1	12.50	Reg. Mixto Ing. núm. 7.1	diciembre	1938	Valladolid	Idem.
G. Civil	Jesús Apiñaniz Hermosa	1	12.50	Zona Reclutamiento 32.1	diciembre	1940	Logroño	Idem.
Idem	Ramón Martínez García	1	12.50	10 Tercio Guardia Civil.1	febrero	1940	Oviedo	Idem.
Legionario	José Pastor Burillo	1	25.00	G.º Mar. cuarta Región.1	febrero	1931	Barcelona	Idem (a).
Carabinero	Francisco Cuillén Sabater	1	25.00	62 Comandancia G. C.1	octubre	1940	Alicante	Idem.
Idem	Juan Rodríguez Bautista	1	12.50	71 Comandancia G. C.1	abril	1940	Zaragoza	Idem.
Askari	Mohamed B. Mehdi Aguari, 1.639.1	1	7.50	Mehal-la Jalif. Tetuán 1.1	enero	1941	Cádiz	Vitalicia.
<b>CRUZ DEL MERITO MILITAR</b>								
<b>CRUZ DE GUERRA</b>								
Cabo	Julían Pascual López	1	15.00	Reg. Infantería núm. 19.1	septiembre	1940	Teruel	Vitalicia.
Idem	Fulgencio Muñoz Aparicio	1	15.00	Idem	septiembre	1940	Soria	Idem.
Idem	Santiago Ibáñez Martínez	1	15.00	Idem	septiembre	1940	Zaragoza	Idem.
Soldado	Ricardo Clemente Blanco	1	15.00	Idem	octubre	1940	Badajoz	Idem.
Idem	Virgilio Ruiz Modrego	1	15.00	Idem	septiembre	1940	Zaragoza	Idem.

Observaciones.—(a) Se le abona la pensión a partir de febrero de 1931, por haber prescrito las anteriores, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 al 31 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, por no haber sido reclamada en los cinco años siguientes a su vencimiento, toda vez que la primera instancia solicitando dicho abono, y de la que hay constancia, está fechada en 4 de febrero de 1936.

Madrid, 26 de abril de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDENES de 14 de mayo de 1941 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Angel Ochoa Chasco, dedicado al transporte de mercancías, en autocamión, entre Logroño, Bilbao y Barcelona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 14 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 9.402, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 783,50;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 750 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas, tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Angel Ochoa Chasco, dedicado al transporte

de mercancías, en autocamión, entre Logroño, Bilbao y Barcelona, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 750 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Tetilla Cabeza, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Vitigudino a San Felices de los Gallegos, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 250, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 20,83;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que

sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Tetilla Cabeza, concesionario de la línea de autos de Vitigudino a San Felices de los Gallegos, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Guillermo Sureda Planisi, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Palma y Galilea, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 12 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el concesionario de referencia está conforme con ingresar mensualmente, a buena cuenta, la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de junio del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-res-



guardos de mercaderías, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Guillermo Sureda Planisi, concesionario de la línea de autos entre Palma y Galilea, por el impuesto del timbre sobre billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, a partir del 1.º de junio del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1.50 por 100 del premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que as cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fabriciano Caballero Sahelices, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Toro a Ríoseco, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 430, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 35,83;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se

fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Fabriciano Caballero Sahelices, concesionario de la línea de autos de Toro a Ríoseco, para que a partir de 1.º de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDENES de 17 de mayo de 1941 por las que se declaran no haber lugar a fijar el capital no exento de cuota mínima a la «Sociedad Montaner y Simón», de Barcelona, para los años 1931 y 1932.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades, no ha lugar a fijar el capital no exento de cuota mínima a la «Sociedad Montaner y Simón, S. A.», domiciliada en Barcelona, y para el ejercicio de 1931.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades, no ha lugar a fijar el capital no exento de cuota mínima de la «Sociedad Montaner y Simón, S. A.», domiciliada en Barcelona, y para el ejercicio de 1932.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941. P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

*ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se fija la parte de capital no exento de imposición mínima a la Sociedad «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca» para cada uno de los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la Disposición octava de la tarifa tercera del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades, se fija en siete millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con setenta céntimos, el capital no exento de la dicha imposición mínima a la Sociedad «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca», S. A., para cada uno de los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938.

Lo que comunico á V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

**ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se fija el capital no exento de cuota minima a la «Sociedad Montaner y Simón», de Barcelona, para el año 1930.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades, no ha lugar a fijar el capital no exento de cuota mínima a la «Sociedad Montaner y Simón», domiciliada en Barcelona, y para el ejercicio de 1930.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D. Enrique Calabia

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

**ORDENES de 17 de mayo de 1941 por las que se determina no poder calificarse como Acciones de Trabajo los cien Títulos emitidos por las Sociedades españolas que se indican, domiciliadas en Córdoba.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuarto, tarifa tercera, disposición quinta, apartado h) de la vigente Ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no pueden calificarse como Acciones de Trabajo los cien Títulos emitidos por la Sociedad española «Viuda de Victoriano Gómez, S. A.», domiciliada en Córdoba.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuarto, tarifa tercera, disposición quinta, apartado tercero, epígrafe H de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no pueden calificarse como Acciones de Trabajo los ciento cincuenta Títulos emitidos por la Sociedad española «Rodríguez Hermanos, S. A.», de Córdoba.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuarto, tarifa tercera, disposición quinta, apartado h) de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no pueden calificarse como Acciones de Trabajo los cien Títulos emitidos por la Sociedad española «Nuestra Señora de la Fuensanta, S. A.», domiciliada en Córdoba.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se asciende, en corrida de escalas, a la categoría de Ingeniero primero en la plantilla de Profesores Auxiliares y de Prácticas de la Escuela especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Pedro Puig Adam.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Ingeniero primero en la plantilla de Profesores Auxiliares y de Prácticas de la Escuela especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, por fallecimiento del Profesor don Luis Camallonga Gadea, ocurrido en 24 de marzo último;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto cubrir la referida vacante, ascendiendo en corrida de escala a la categoría de Ingeniero primero, en la mencionada plantilla de Profesores Auxiliares y de Prácticas, a don Pedro Puig Adam, número uno de la categoría inmediata inferior, entendiéndose conferido dicho ascenso con antigüedad de veinticinco de marzo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Gavín Escarrá.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gavín Escarrá, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio con destino en el Consejo de Industria, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo para atender a sus intereses particulares;

Visto el artículo 74 del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo y teniendo en cuenta que el interesado lleva más de un año de servicio activo en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la

excedencia voluntaria al señor Gavín Escarrá por un tiempo mayor de un año y menor de diez en las condiciones preceptuadas en el mencionado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1941.—  
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se dispone la celebración de un cursillo extraordinario de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado más de 150 alumnos de Veterinaria, que deben terminar la carrera en el próximo mes de junio, se celebra el cursillo de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios a continuación de los exámenes, pues de no ser así se les irrogaría nuevo perjuicio aumentando el ya percibido por el retraso en la terminación de sus estudios, y teniendo en cuenta el razonamiento expuesto y el número elevado de los que solicitan, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que se celebre otro curso de ingreso al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, con arreglo a las bases y programa aprobados por Orden ministerial de este Departamento, de 20 de marzo próximo pasado (B. O. del 22).

Segundo.—El curso comenzará el día 30 de junio próximo, celebrándose la apertura a las nueve de la mañana en el salón de actos del Colegio Provincial Veterinario (Plaza de Santo Domingo, número 13), concurriendo todos los que soliciten la inscripción al mismo sin otro aviso que el de esta Orden.

Tercero.—El plazo de admisión de inscripciones se cerrará el día 21 de junio, debiendo presentar los interesados los documentos que determina la base quinta de la Orden ministerial de 20 de marzo último.

Cuarto.—Teniendo en cuenta el objeto primordial de la celebración de este curso, se autoriza expresamente a los alumnos del último curso de la carrera de Veterinaria para asistir, debiendo hacer constar en su instancia este extremo y comprometiéndose a presentar antes de la terminación del cursillo el certificado que acredite haber sido aprobado o el depósito de de-

rechos de concesión del título de Veterinario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermo al Inspector Veterinario, Subjefe del Servicio provincial de Ganadería de Santander, don José Berganza Ruiz de Zárate.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, Subjefe del Servicio provincial de Ganadería de Santander, don José Berganza Ruiz de Zárate, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir del 3 de mayo en curso, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y R. O. de 12 de diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que se resuelven expedientes de depuración de Profesores de la Escuela Normal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C) de Barcelona de los señores que se indican, con arreglo al Decreto número 68 de 8 de noviembre de 1938 y disposiciones complementarias.

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores que se indican:

Doña Pilar Aceña de la Cueva, Au-

xiliar numerario de la Escuela Normal.

Doña Julia Benabarre Giral, Auxiliar numerario de la Escuela Normal.

Doña Laura Luengo de la Torre, Auxiliar numerario de la Escuela Normal.

Doña Eugenia Marco López, Auxiliar numerario de la Escuela Normal.

Doña Adela Medrano Laguna, Auxiliar numerario de la Escuela Normal.

Don Santiago Nono Coders, Auxiliar numerario de la Escuela Normal.

Don Manuel Baltasar Llanas Español, Profesor especial de la Escuela Normal.

Don Carlos Vicedo Blanco, Auxiliar de la Escuela Normal.

2.º La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo de doña María Villen del Rey, Profesor numerario de la Escuela Normal.

Doña Carmen Rodríguez Mora, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de marzo de 1941 por la que se declara extinto de depuración al Catedrático don José Rogerio Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en don José Rogerio Sánchez, Catedrático y Director del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, por lo que se refiere a su depuración.

Teniendo en cuenta la propuesta del Negociado y Oficina de Depuración, así como el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto declarar comprendido en los preceptos de la Orden de 18 de junio de 1940, extimiéndole de la depuración reglamentaria a don José Rogerio Sánchez, Catedrático del Instituto «San Isidro», de Madrid, y que se le considere depurado con todos los pronunciamientos favorables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 27 de marzo de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don Luis Vera Sánchez, Profesor que fué Encargado de curso del Instituto de Villarrobledo (Albacete).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Luis Vera Sánchez, Profesor que fué Encargado de curso del Instituto de Villarrobledo (Albacete).

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración de don Luis Vera Sánchez, confirmando en sus derechos como Profesor Encargado de curso de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 29 de marzo de 1941 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Oficial de Administración don Manuel Barahona Gutiérrez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Barahona Gutiérrez, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedente voluntario, en la que solicita el reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a don Manuel Barahona Gutiérrez, Oficial de Administración de segunda clase, en turno de excedente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 8 de abril de 1941 por la que se declara depurado con todos los pronunciamientos favorables a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cabada, Catedrático de Derecho Administrativo, excedente de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cabada, Catedrático de Derecho Administrativo, excedente, de la Universidad de Santiago, solicitando se le declare comprendido en las Ordenes de 18 de junio y 5 de julio de 1940.

Vista la propuesta del Negociado y Oficina de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto declarar depurado con todos los pronunciamientos favorables a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cabada, como comprendido en las Ordenes de 18 de junio y 5 de julio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDENES de 12 y 18 de abril de 1941 por las que se dejan sin efecto las sanciones impuestas a los Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración, instruido conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, con motivo de la declaración jurada presentada por don Eugenio Molini Blanco, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en virtud del cual se le impuso la sanción de postergación por tres años e inhabilitación para el ejercicio de puestos de mando y de confianza

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha resuelto dejar sin efecto la sanción impuesta al citado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1941

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración, instruido conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, con motivo de la declaración jurada presentada por don Tomás Molina Rodríguez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en virtud del cual se le impuso la sanción de postergación por un año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha resuelto dejar sin efecto la sanción impuesta al citado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido con motivo de la declaración jurada presentada por don Carlos Arias Andréu, Oficial de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha dispuesto admitir al mencionado funcionario al servicio activo sin sanción de clase alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDENES de 22 y 26 de abril y 1 y 6 de mayo de 1941 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuratoras C) de las provincias que se indican.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuratoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de Expedientes de depuración, y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Pascual Alcarabel Hernández, Ayudante provisional de la Normal de Soria.

Doña Eusebia Alonso, Auxiliar de la Normal del Magisterio de Soria.

Doña Victorina Asenjo García, Profesora de la Normal de Soria.

Doña Agueda Azcutia Gonzalo, Ayudante de la Escuela Normal de Soria.

Doña María de la Paz Cantón-Salazar O'Dena, Profesora de la Normal de Soria.

Doña Carmen Carpintero Moreno, Profesora de la Escuela Normal de Soria.

Doña Esperanza Escudero Lacussant, Ayudante provisional de la Normal de Soria.

Doña Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora de la Normal de Soria.

Don José García Oñate, Ayudante provisional de la Normal de Soria.

Doña Aurelia Gil Martínez, Inspectora de Primera Enseñanza de Soria.

Doña Isabel González Hernández, Profesora de la Normal de Soria.

Doña Isabel Gutiérrez de Ceballos, Profesora interina de la Normal de Soria.

Don Julio Herrera de Pedro, Auxiliar de la Normal de Soria.

Doña Aurora Llorente Llorente, Auxiliar de la Normal de Soria.

Doña Consuelo Medina Gómez, Auxiliar de la Normal de Soria.

Doña Angela Moreno Gutiérrez, Inspectora de Primera Enseñanza de Soria.

Doña Antonia Noguera Berbois, Profesora de la Normal de Barcelona.

Doña Josefa Peña Sanz, Auxiliar de la Escuela Normal de Soria.

Doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora auxiliar de Música de la Escuela Normal de Murcia.

Doña Pilar Ramírez Redondas, Auxiliar de la Escuela Normal de Soria.

Doña Jacoba Ríosalido Ortega, Profesora de la Normal de Soria.

Doña Concepción Sánchez Madrigal, Profesora y Directora de la Normal de Soria.

Doña Fejisa Sanz de María, Auxiliar de la Normal de Soria.

2.º Habilitación definitiva de doña Isabel de Pablo y Zaidin, Auxiliar excedente de Huesca.

3.º Que se le instruya expediente administrativo para su jubilación a doña Dolores Cebrían Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Madrid.

4.º Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a doña Consuelo Pérez Seguí, Profesora de la Escuela Normal de Alicante.

5.º Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo a don Salvador Grau Martí, Inspector de Primera Enseñanza de Tarragona. Don Rafael Ferrer Fornes, Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona.

Doña Mercedes de Prieda Hevia, Profesora de la Normal de Toledo.

Don Vicente Sanz Novergues, Profesor de la Normal de Valencia.

Doña Leonor Serrano de Pablo, Inspectora de Primera Enseñanza de Barcelona.

Don José Zambrano Barragán, Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuratoras C) de las provincias que se indican con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Joaquín Pou Godori, Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Barcelona; y

2.º Suspender por el tiempo que lo haya estado, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a doña Aurelia Miquel Gómez, Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuratoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus derechos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

doña Julia Berenguer Terraza, encargada de Curso del Instituto de Gandía (Valencia).

Don Ismael López Martín, ídem ídem ídem de Alicante.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Federico Aicart Garócs, Catedrático del Instituto «Nebrija», de Madrid.

Don Antonio Fornetto Villazán, Ayudante interino del Instituto de Badajoz.

Doña Emilia Fustagueras Juan, Catedrático del Instituto de Gerona.

Doña María Luisa García-Dorado y Seirullo, Catedrático del Instituto-Escuela de Valencia.

Don Antonio Hermoso de Mendoza y Ainziburu, encargado de Curso de Institutos.

Doña Mercedes Ontañón y Sarcá, encargada de Curso sin destino.

Don Juan Ras Claravalls, Catedrático del Instituto de Tarragona.

Don Dámaso Rodríguez Moslares, Auxiliar del Instituto de Fregenal de la Sierra.

Don Luis Solé Sabaris, Catedrático del Instituto de Tarragona.

Don Antonio Suau de las Heras, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Alicante.

Don Eduardo Valenti Fló, Catedrático del Instituto de El Ferrol agregado al de «Ausias March».

Don José Verges Fábregas, Catedrático del Instituto de Figueras.

3.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza y que se le instruya expediente de jubilación a don Virgilio Colchero Grande, Auxiliar del Instituto «San Isidro», de Madrid.

Don Augusto Diez Carbonell, Catedrático del Instituto «Maragall», de Barcelona.

4.º Traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Germán Arteta Erasti, Profesor del Instituto de Avilés.

Don Isidro Grifoll Solé, encargado de Curso del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Don Cesáreo Martínez Martínez, Catedrático del Instituto de Jaén.

Don Emilio Bernabeu Novalbos, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.

Don Joaquín Comas Ros, encargado de Curso, cursillista de 1933 de Barcelona.

Don Honorato Pineda Amigorena, Catedrático del Instituto de Cartagena.

Don José María Hernández Meoro, Catedrático del Instituto de Cartagena.

Don Agustín Paláu Claveras, encargado de Curso del Instituto «Granolers», de Barcelona.

Don Antonio Pla Gibernao, encarga-

do de Curso, cursillista de 1933 de Barcelona.

Don Antonio Puig Campillo, Profesor auxiliar de Idiomas del Instituto de Cartagena (Murcia).

Don Joaquín Ros Bofarull, encargado de Curso del Instituto «Giner de los Ríos», de Barcelona.

5.º Traslado fuera de Cataluña e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don José Tuset Almazán, encargado de Curso del Instituto de Villanueva y Geltrú, de Barcelona.

6.º Traslado forzoso, suspensión del cargo por seis meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Luis Díaz Foxá, Profesor auxiliar del Instituto «Luis Vives», de Valencia.

7.º Suspensión de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono el tiempo que lleve suspendido, traslado forzoso fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don José María Martínez Jiménez, Catedrático del Instituto de Málaga.

8.º Suspensión de empleo y sueldo por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Luis Gregorio Mazorriaga Martínez, Catedrático del Instituto de Madrid (Toledo).

Don Paulino Virgilio Montes y Cano, encargado de Curso del Instituto de Caravaca (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras (C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Separar definitivamente del servicio, siendo baja en el Escalafón respectivo, a los señores siguientes:

Don Juan Antonio Alfaro Ramo, Catedrático del Instituto-Escuela de Valencia.

Don Julio Carretero Gutiérrez, Cate-

drático del Instituto-Escuela de Madrid.

Don Camilo Chousa López, Profesor del Instituto de Requena.

Don Juan Giménez Cano, Catedrático del Instituto de Cuenca.

Don Alfredo Palmero de Gregorio, Profesor del Instituto de Ciudad Real.

Don Matías Uribe Moreno, Profesor del Instituto de Alcoy.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de la enseñanza, a los señores siguientes:

Don José Antonio Abellán Serrano, encargado de Curso, cursillista de 1933, de Barcelona.

Don Francisco Cortés Pizarro, Profesor del Instituto de Priego.

Don Juan Leal Luna, Profesor encargado de Curso del Instituto de Reus.

Don José Perales Vidal, Profesor encargado de Curso del Instituto de Zafra.

Don Jerónimo Rodríguez Martín, Profesor encargado de Curso de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDENES de 1 y 5 de mayo de 1941 por las que se declaran revisados los expedientes de los señores que se mencionan, Catedráticos que fueron de los Institutos de La Laguna, Hispano Marroquí de Ceuta y Enseñanza Media de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de don Fulgencio Egea Abellanda, Catedrático que fué del Instituto de Enseñanza Media de La Laguna (Tenerife);

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Fulgencio Egea Abellanda, imponiéndole como sanción el traslado forzoso fuera de las provincias canarias e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de don José Casares Roldán, Catedrático que fué del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don José Casares Roldán y, en su consecuencia, imponerle como sanción el traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de don Emilio Guinea López, Catedrático que fué del Instituto de Enseñanza Media de Guadalajara;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Emilio Guinea López y, en su consecuencia, imponerle como sanción el traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 5 de mayo de 1941 por la que se asciende por corrida de Escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio que se indican.*

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conferir los correspondientes ascensos de Escalas, con la antigüedad y efectos económicos que se expresan y con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 25 de enero de 1935:

Doña Angela Gallego Muñoz, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 19 de marzo último en la vacante por separación de don José María Campos Rubio.

Don Rafael Gómez Roldán, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, a Oficial de Administración de segunda clase, con sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 19 de marzo último en la vacante por separación de don José Basterrechea Mugerza.

La vacante producida por fallecimiento de don Rafael Quintanilla Palmaroli se cubre por reingreso en el servicio activo del Oficial de Administración de segunda clase, excedente, don Manuel Barahona Gutiérrez.

La vacante producida por fallecimiento de don Angel Salinas y Salinas se cubre por reingreso en el servicio activo del Oficial de Administración, excedente, procedente de Secciones administrativas, don Carlos Arias Andréu.

Don José Ariz García, con destino en la Secretaría del Departamento, a Oficial de Administración de primera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos del 10 de abril pasado, en la vacante por declaración de excedencia de don Alberto San Román Rouyer.

La vacante producida por el ascenso del Oficial de Administración de segunda clase, don José Ariz García, se cubre por reingreso en el servicio activo de don Ildefonso Manuel Gil López.

Don Enrique Rodríguez Gálvez, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 26 de abril último, en la vacante por

cese de don Rodrigo García-Conde Huerta.

Don Miguel Fernández Loaysa Pinzón, con destino en la Escuela de Comercio de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña Manuela San Cristóbal Cubillas, con destino en la Escuela de Trabajo de Linares, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 26 de abril último, en la vacante por cese de don Arturo Cañero Pérez Fajardo.

Doña Ramona Unsaín Braceras, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Valladolid, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 27 de abril último, en la vacante por cese de don Juan Gutiérrez Oliva.

Don Reyes Vera Culebra, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Salvador Embid Villaverde, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 26 de abril último, en la vacante por cese de don Manuel Martín Fornoza.

Don José Turégano Solano, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 26 de abril último, en la vacante por cese de don Lorenzo Perales García.

Doña Josefa Soriano Buchs, con destino en la Secretaría del Departamento, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Francisco A. Valentín Sanz, con destino en la Secretaría del Departamento, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de

5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 26 de abril último, en la vacante por cese de don Román Crespo Hoyó.

Don Benito Zurita García, con destino en la Biblioteca Popular de Valladolid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Joaquín Orellana y Sánchez de Villar, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; don Francisco Velasco Armillas, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento y Orden ministerial de primero de febrero del corriente año; don Luis Alonso Martín Blas, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Lorenzo Salas Medina.

Don Francisco Cerón Baño, con destino en la Universidad de Murcia, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Francisco J. Fernández Argüelles Ferrer, con destino en la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo apartado, letra y artículo del Reglamento citado; doña Cristina Rodríguez Estébanez, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; doña Dolores Guglieri Sierra, con destino en la Universidad de Granada, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento; don Emilio Luis Martínez Piñato, con destino en el Conservatorio de Música de Córdoba, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos

con antigüedad y efectos económicos de 2 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Vicente Sancho Pascual.

Doña María del Dulce Nombre Penalva Imar, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 4 de los corrientes, en la vacante por declaración de excedencia de don José Alsina Feu.

2.º Los Jefes de los Centros se servirán diligenciar las tomas de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de nueva Orden.

3.º Nombrar Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero del corriente año a los señores siguientes:

Don José Ballesta Tárrega, con destino en la Escuela de Comercio de Vigo; don Rafael Gelabert Estarellas, con destino en la Escuela de Comercio de palma de Mallorca; don Eduardo López de Peralta, con destino en la Escuela de Comercio de Murcia; don José Alonso Rodríguez, con destino en la Escuela de Comercio de Gijón, y don Luis Medina Ferrer, con destino en la Escuela de Comercio de Santander.

Los anteriores funcionarios, procedentes de Escuelas de Comercio, no podrán tomar posesión de su nuevo cargo hasta que se resuelva definitivamente su expediente de depuración y como fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón se considerará la de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de mayo de 1941 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de fecha 15 de abril próximo pasado.*

Ilmo. Sr.: Por error, cuya constancia en la documentación oficial durante muchos años no pudo ser advertido, por incumplimiento por parte de los interesados de lo preceptuado en la legislación respecto a la redacción de escalafones, fué jubilado con fecha 15 de abril último don Octavio García Burriel, Catedrático de la Universidad de Zaragoza que ahora justifica que nació el 13 de junio de 1871, por lo que

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar sin efecto la Orden ministerial de 15 de abril próximo pasado (B. O. de 6 de los corrientes), por la que se jubila a dicho Catedrático; y

Segundo.—Como consecuencia de la resolución precedente, declarar nulo y sin ningún efecto el movimiento de escalas aprobado por Orden de 16 de abril mencionado (B. O. del día 3 de mayo actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Fernando Plaja Tobia Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 19 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) se anunció convocatoria para la provisión de una plaza de profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmez (Córdoba);

Resultando que se ha presentado como único aspirante don Fernando Plaja Tobia, que reúne las condiciones de la convocatoria;

Resultando que, oído el Claustro de Profesores de la Escuela de Bélmez, la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas propone a don Fernando Plaja Tobia para la plaza objeto del concurso;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre último, Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta, y en su consecuencia nombrar a don Fernando Plaja Tobia Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmez, el cual seguirá percibiendo sus haberes con cargo a su categoría en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra a los señores que se indican Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de las plazas de Profesores numerarios de las cátedras vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Navales;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se constituyó la Junta calificadora prevenida en su artículo 2.º, para la provisión definitiva de las vacantes del Profesorado numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, y ha formulado su informe;

Resultando que, tanto la Asociación de Ingenieros Navales, que actúa en función de Consejo Superior del Cuerpo de Ingenieros Navales, no formado aún, con el Claustro de Profesores de la Escuela, emiten dictamen de acuerdo con la propuesta de la citada Junta; Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940;

Considerando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto por aquel Decreto en sus artículos primero y segundo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar íntegramente la propuesta elevada por la expresada Junta calificadora y, en su consecuencia, disponer:

Primero.—Que se nombre a los señores don Aureo Fernández Avila, Profesor numerario de la cátedra de «Teoría del Buque, segundo curso (Hidrodinámica y resistencia a la marcha)»; a don Carlos Godino Gil, de «Construcción naval, tercer curso (Proyectos)»; a don Carlos Preysler Moreno, de «Teoría del Buque, tercer curso (Propulsión del Buque)»; y a don Felipe Laffita Babio, de «Resistencia de materiales», con las gratificaciones consignadas en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Segundo.—Que se convoque Concurso-oposición para la provisión de las vacantes de «Química general, Teoría del Buque, primer curso», «Máquinas marinas, primer curso», «Resistencia de materiales aplicada a los buques», «Construcción naval, segundo curso», «Máquinas marinas, segundo curso», y la plaza de Ingeniero Jefe de los Laboratorios, existentes en dicha Escuela, en la forma y condiciones que se determinan en el artículo 3.º del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Tercero.—Que los Tribunales que hayan de juzgar el Concurso-oposición sean designados por la Subsecretaría de este Ministerio, en la forma establecida en el artículo 4.º de dicho texto legal.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Andrés Martínez de Velasco Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 se constituyó la Junta calificadora prevenida en el artículo 2.º para la provisión definitiva de la plaza de Profesor numerario de «Hidráulica y Neumáticas generales y aplicadas. Máquinas hidráulicas y neumáticas, primero y segundo cursos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y formuló su informe;

Resultando que, tanto el Consejo Nacional de Minería, como la Junta de Profesores de dicho Centro emiten dictamen de acuerdo con la propuesta de la citada Junta;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940;

Considerando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto por aquel Decreto, en sus artículos 1.º y 2.º.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta elevada por la expresada Junta Calificadora y, en su consecuen-

cia, nombrar a don Andrés Martínez de Velasco y Fesser, Ingeniero de Minas, Profesor numerario de la asignatura de «Hidráulica y Neumáticas generales y aplicadas. Máquinas hidráulicas y neumáticas, primero y segundo cursos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, debiendo percibir el sueldo que le corresponda por su categoría en el Escalafón del Cuerpo Nacional, en el Ministerio de Industria y Comercio, y las gratificaciones y demás emolumentos concedidos al Profesorado de dicha Escuela en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se nombra Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Paulino Savirón Caravantes.**

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940, Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Paulino Savirón Caravantes, Catedrático de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se conceden subvenciones a las Bibliotecas de los Seminarios de España.**

Ilmo. Sr.: A fin de continuar la labor iniciada por Orden ministerial de 7 de octubre del pasado año, en la cuantía que consiente el Presupuesto de este Departamento, y atender al fomento, en unos casos, y a la reconstrucción en otros, de las Bibliotecas de los Seminarios, Centros de buena enseñanza, conservadores de la más pura ciencia española, que con su bienhechora influencia y prodigiosa expansión han mantenido siempre el espíritu civilizador y cristiano de nuestra Patria en los más apartados lugares de la tierra;

Teniendo en cuenta que son favorables los dictámenes emitidos en 5 de este mes por la Sección de Contabilidad y Presupuesto y en 14 siguiente por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se conceda a los Seminarios de España una subvención «en firme» con cargo al crédito que figura en el vigente Presupuesto, en su capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º, con arreglo a la siguiente distribución:

Mil pesetas a cada uno de los nueve Seminarios Mayores de los Arzobispados de Toledo, Burgos, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Granada, Sevilla, Santiago y Valladolid .....	9.000
Mil pesetas a cada uno de los Seminarios Mayores de los Obispados de Cartagena, Salamanca, Barcelona, Madrid, Oviedo y Vitoria .....	6.000
Mil pesetas a cada uno de los cuatro Seminarios Mayores de Guadix-Baza, Huesca, Sigüenza y Teruel .....	4.000
Mil pesetas al Colegio Seráfico de Padres Capuchinos de El Pardo .....	1.000
Quinientas pesetas a cada uno de los cuarenta y un Seminarios Mayores de Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Barbastro, Cádiz, Calahorra, Canarias, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Coria, Cuenca, Gerona, Hinojosa, Jaca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Palencia, Pamplona, Plasencia, Santander, Segorbe, Segovia, Solsona, Tarazona, Tenerife, Tortosa, Tudela, Tuy, Urgel, Vich y Zamora .....	20.500

Quinientas pesetas a cada uno de los tres Seminarios Mayores de Burgos (Pontificio Seminario Español de San Francisco Javier, para misiones extranjeras), Granada (Sacro Monte) y Valencia (Corpus Christi) .....	1.500
Quinientas pesetas a cada uno de los dieciséis Seminarios Menores de Villafranca de los Barros (Badajoz), Nuestra Señora del Collet (Gerona), Sos del Rey Católico (Jaca), Baeza (Jaén), San Mateo Vallerias (León), Sagrado Corazón, San Vicente del Pino-Monforte y San Julián de Samos (los tres en Lugo), San Florencio de Vistahermosa, Ervedelo (Orense), San José (Orihuela), Carrión de los Condes (Palencia), Plasencia, Santo Tomás de Villanueva y Talavera de la Reina (Toledo), Nuestra Señora de Begonia (Vich) y Nuestra Señora de los Desamparados de Belchite (Zaragoza) .....	8.000
<b>Total .....</b>	<b>50.000</b>

Segundo.—Que la Orden ministerial de concesión se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los señores Rectores de

los Seminarios y para que éstos participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos la Delegación de Hacienda contra la que ha de expedirse

el correspondiente mandamiento de pago y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de extenderse aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de ordenación general, ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro», de esta capital.*

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio, de 5 de septiembre de 1940 (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), por la que se aprueba el proyecto de obras de ordenación general, ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro» de esta capital, se hace constar que el presupuesto total de dichas obras, que se eleva a 1.149.875,64 pesetas, se divide, para su mejor ejecución, en dos etapas, ascendiendo la de la primera a la cantidad de 383.291,88 pesetas y la de la segunda a la de 766.583,76 pesetas. No obstante, por error material al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la expresada Orden, se omitió especificar en su parte dispositiva—como se hace en el expediente—que la parte segunda de las dos en que se divide el proyecto de referencia habría de imputarse al Presupuesto para el año 1941; y aunque se deduce lógicamente de la Orden de que se trata, con objeto de evitar toda posible duda en su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique la Orden de 5 de septiembre de 1940 en el sentido de que la parte dispositiva quede redactada en la forma siguiente: «Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto de 383.291,88 pesetas (primera parte de la totalidad antes indicada) con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 21 de junio de 1940; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, abonándose con cargo a la consignación antes expresada, y que el resto de 766.583,76 pesetas, se satisfaga en la anualidad correspondiente al Presupuesto de 1941.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1941.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Laureano Cotón Hurtado, Profesor del Instituto «Quevedo», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Madrid, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior depuradora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Laureano Cotón Hurtado, Profesor numerario del Instituto «Quevedo», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se convoca concurso de traslado de cátedras vacantes en los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 5 de septiembre de 1940 dispone sean provistas en sucesivos Concursos de traslado, entre el Profesorado numerario no inhabilitado para ejercer este derecho, todas las cátedras actualmente vacantes en los Institutos de Enseñanza Media.

Resuelto en algunas disciplinas el primero de los mencionados Concursos, procede convocar otro en el que entren, no sólo las vacantes que resultaron de la resolución de aquél, sino aquellas otras no convocadas con anterioridad, por todo lo cual,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se convoca a Concurso de traslado para proveer todas las cátedras actualmente vacantes en los Institutos que a continuación se mencionan y que son las siguientes:

*Latín.*—Badajoz; «Balmes», de Barcelona; «Maragall», de Barcelona; Castellón; Cuenca; Gerona; «Padre Suárez», de Granada; Huesca; Jaén; La Laguna; Lérida; Logroño; Lugo (masculino); «Cervantes», de Madrid; Melilla; Murcia (masculino); Pamplona (masculino); Pontevedra; Soria; Teruel; «Zorrilla», de Valladolid; Vitoria; Zamora; Ciudad Real; León (fe-

menino); Lugo (femenino); Málaga (masculino); Oviedo (masculino); Palencia; Pamplona (femenino); Santa Cruz de Tenerife; Santiago (femenino); Toledo; «Luis Vives», de Valencia.

*Agricultura.*—«Ausias March», «Menéndez Pelayo», «Milá y Fontanals», de Barcelona; Coruña (masculino y femenino); Cuenca; Gerona; «Ganivet», de Granada; Guadalajara; Huelva; León (femenino); Lugo (femenino); «Beatriz Galindo», de Madrid; Murcia (femenino); Palma de Mallorca (femenino); Las Palmas; Pamplona (masculino y femenino); Pontevedra; Santa Cruz de Tenerife; Santiago (masculino y femenino); Soria; Teruel; Vigo; Avila; Badajoz; Burgos; Gijón; Huesca; Jaén; La Laguna; Logroño; Palencia.

*Matemáticas.*—Huelva; La Laguna; León (masculino); Lugo (femenino); Orense; Palma de Mallorca (femenino); Las Palmas; Pontevedra; Santa Cruz de Tenerife; Teruel; Toledo; Almería; Avila; Bilbao (masculino); Cáceres; Cádiz; Ceuta; Ceuta; Ciudad Real; Coruña (masculino); Gijón; «Padre Suárez», de Granada; «Padre Suárez», de Granada; Guadalajara; Huesca; Jaén; Lugo (masculino); Málaga (masculino); Oviedo (masculino); Oviedo (masculino); Palencia; Palencia; Palma de Mallorca (masculino); Palma de Mallorca (masculino); Pamplona (masculino); Pamplona (masculino); San Sebastián; Santander; Soria; Soria; Vigo; Vitoria; Vitoria.

*Ciencias Naturales.*—«Balmes», de Barcelona; Burgos; Ceuta; Logroño; Palma de Mallorca (femenino); Palma de Mallorca (masculino); Pamplona (femenino); Pontevedra; «San Isidro», de Sevilla; Vigo; «Goya», de Zaragoza; Albacete; Almería; «Mila y Fontanals» y «Montserrat», de Barcelona; Bilbao (femenino); Cádiz; Castellón; Ciudad Real; Gijón; «Ganivet», de Granada; Guadalajara; Huelva; León (masculino); Lugo (femenino); Melilla; Orense; Pamplona (masculino); Salamanca (femenino); Santander; Tarragona; Teruel; Toledo.

*Física y Química.*—Almería; «Verdaguera», de Barcelona; Cádiz; Ceuta; Jaén; Jerez de la Frontera; Lugo (femenino); Santa Cruz de Tenerife; Tarragona; Toledo; Vigo; «Goya», de Zaragoza; Badajoz; Bilbao (masculino); Castellón; Ciudad Real; Gerona; Logroño; Melilla; Murcia (masculino); Orense; Palencia; Palma de Mallorca (masculino); Pamplona (masculino); Pontevedra; Teruel; Zamora.

Segundo.—A este Concurso podrán acudir todos los Catedráticos numerarios no inhabilitados para ello.

Tercero.—Los aspirantes harán referencia del estado de su expediente de depuración.

Cuarto.—El plazo para la presentación de instancias será de quince días a partir de la fecha en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la instrucción correspondiente de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Quinto.—Por la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 5 de mayo de 1941 por la que se separa del servicio al Ingeniero 1.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Gallego Herrera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Consejero-inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea y Solís, para depurar la conducta político-social del Ingeniero primero del referido Cuerpo don Fernando Gallego Herrera, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Consejero-inspector, ha dispuesto sea separado del servicio, causando baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 9 de mayo de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado con la sanción que se determina, al Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Esteban Román García.*

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 14 de octubre de 1940, a instancia del interesado, la revisión del expediente de depuración instruido al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Esteban Román García, cuya resolución de 22 de

septiembre de 1938 fué la separación definitiva del servicio del expresado funcionario; tramitado el expediente de revisión con los nuevos elementos de juicio aportados al mismo y vista la propuesta formulada por el Juez Instructor correspondiente,

Este Ministerio, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto la readmisión del señor Román García al servicio del Estado, con la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava, postergación e inhabilitación para puestos de mando o de confianza durante un periodo de cinco años, no siéndole de abono los haberes por el tiempo en que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado con la imposición de sanción que se señala al Ingeniero 1.º del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José María González de Langarica y Ajuria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido por el Inspector Regional de la Cuarta Demarcación, don José María Royo-Villanova, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José María González de Langarica y Ajuria, separado del servicio en 2 de marzo de 1938,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto se readmita en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros al señor González de Langarica y Ajuria, continuando en la situación de supernumerario hasta que le corresponda el reingreso en el Cuerpo, tomando como fecha de su petición la de 19 de noviembre de 1940, en que tuvo entrada en el Ministerio su instancia solicitándolo, e imponiéndole, como sanción al otorgárselo, el no poder ser destinado a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en un plazo de cinco años, postergándole durante el mismo tiempo, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitándole para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

*ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se anuncian oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas con arreglo a las bases y programa que se indica.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta de V. I., este Ministerio ha dispuesto que se anuncien oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnico-mecánico de Señales Marítimas con arreglo a las bases y programa que se indican a continuación:

1.ª Se anuncian oposiciones para cubrir treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.

2.ª Los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reunirán los requisitos siguientes:

a) Ser español, haber cumplido los dieciocho años y no exceder de veintiocho el día en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyos extremos se acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro Civil debidamente legalizada.

b) No haber sufrido condena alguna que le haga desmerecer en el concepto público, acreditándolo con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Ser de buena conducta, lo cual se acreditará con certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento en que resida el interesado con el visado del Alcalde del mismo, por el Cura Párroco y por el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. correspondientes.

d) No padecer enfermedad crónica ni imperfecciones en el órgano de la visión, y, entre ellos, el daltonismo, ni defecto físico alguno que dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Torreros de Faros, lo que se acreditará con certificación de reconocimiento psicotécnico, expedido ya sea por el Instituto Nacional de Psicotecnia o por una de sus Oficinas-laboratorios provinciales, debiendo ser la fecha de este certificado posterior a la de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los extremos principales que habrán de ser estudiados en el reconocimiento y especificados en el certificado serán los que se exigen en el artículo 274, párrafos tercero y cuarto del Có-

digo de la Circulación aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934.

3.ª El 80 por 100 de las vacantes se reservará para mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, en la forma dispuesta por la Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas, en el Registro general del Ministerio de este nombre, donde se admitirán desde esta fecha hasta las trece horas del día 6 de septiembre de 1941, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a ese día. Antes del 15 de septiembre ingresarán en la Jefatura de la Jefatura de Señales Marítimas la cantidad de sesenta (60) pesetas por derechos de examen y gastos de los ejercicios.

A la instancia se acompañará la cédula personal corriente del interesado, así como todos los documentos antes mencionados, que se relacionarán al margen de dicha instancia.

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas presentarán además los siguientes:

Mutilados: Título de Caballero Mutilado de la Guerra por la Patria

Ex combatientes: Si son licenciados, certificación del Delegado provincial de ex combatientes en el que se acredite la posesión de la Medalla de Campaña, y en el caso de que sirvan en filas actualmente, certificación de servicios de campaña (que den derecho a la Medalla Militar) librada por el Jefe del Cuerpo en que figuren, siendo, por lo menos, la categoría de esta autoridad, la de Jefe de Batallón.

Ex cautivos: Certificación de la Hermandad de ex cautivos de España o de la prisión correspondiente.

Familiares de víctimas de la guerra: Certificado de una autoridad competente a juicio del Tribunal.

5.ª Todos los expedientes de los opositores se remitirán, a medida que sean recibidos, en el Registro general, a la Jefatura de Señales Marítimas y ésta cuidará de remitir a la Subsecretaría de Obras Públicas, una vez terminado el plazo de admisión de instancias, la relación de todos los opositores que hubieran llenado los requisitos enumerados en las anteriores bases. La relación se dividirá en dos partes: en la primera, figurarán clasificados por grupos, los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra y, en la segunda, los restantes aspirantes. Una relación igual será expuesta en los locales de la Jefatura de Señales Marítimas.

6.ª La prelación para actuar en los exámenes será fijada por el orden alfabético de los apellidos de los aspirantes

7.ª Los exámenes se realizarán en Madrid y darán comienzo el día 6 de octubre de 1941, en el local que oportunamente se designe, ante un Tribunal constituido por el Ingeniero Jefe de Señales Marítimas y dos Ingenieros designados por la Dirección General, uno de los cuales pertenecerá a la indicada Jefatura.

8.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en el programa que se inserta a continuación, y consistirán en tres ejercicios que se efectuarán por el orden que estime conveniente el Tribunal, pero forzadamente iguales para todos los aspirantes.

Un ejercicio será escrito y gráfico y comprenderá:

a) Resolución de problemas de aritmética sobre las materias incluidas en el programa.

b) Representación gráfica, por medio de croquis acotado, de sencillos elementos corrientemente empleados en el servicio de faros y determinación de superficies y volúmenes que de aquéllos se deriven. En este ejercicio se representará el dibujo en las escalas 1:100, 1:50, 1:20 y 1:5, según determine el Tribunal, permitiéndose el empleo de escalillas correspondientes.

c) Redacción de un documento sobre incidencias del servicio, con escritura correcta.

Los datos para estos trabajos podrán no ser distintos para los individuos de un mismo grupo; pero necesariamente lo serán para los distintos grupos que se formen.

Otro ejercicio será oral y consistirá en la explicación de uno, por lo menos, de los apartados de cada una de las materias en que el programa queda dividido: elementos de electricidad, Señales Marítimas y Reglamento del Cuerpo de Torreros.

Otro ejercicio tendrá carácter práctico y consistirá en la realización de un trabajo de los que se citan en esta parte del programa.

9.ª Cuando todos los opositores hayan terminado el primer ejercicio se publicarán las relaciones de aquellos que se declaren aptos para pasar a realizar el segundo, anunciando cuál será éste; y una vez lo hayan realizado todos los admitidos a él, se publicará la de los opositores que resulten admitidos para el ejercicio final.

Terminados todos los ejercicios el Tribunal remitirá a la Subsecretaría relaciones de los opositores declarados aptos para ocupar las treinta plazas anunciadas, en las que se agruparán dichos opositores, de acuerdo con

lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939. Se remitirá, asimismo, otra relación general, por orden de calificación obtenida que servirá de base a la propuesta para la colocación definitiva en el escalafón del Cuerpo, que tendrá lugar con arreglo a dicha orden, a medida que se vayan produciendo las vacantes. El número de los propuestos en la relación general será igual al total de las plazas convocadas.

10. Terminados los exámenes el Tribunal hará la distribución de los admitidos con arreglo a las calificaciones obtenidas y a los cupos y clasificación de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra para tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Si entre los individuos correspondientes a cualquiera de las clasificaciones no hubiese número de los mismos suficientemente preparados para cubrir el número de plazas que corresponden a cada clasificación, dichas plazas serán cubiertas por los individuos pertenecientes a las demás clasificaciones y por los pertenecientes a los sin clasificación, por orden correlativo.

Como resultado de esta distribución de admitidos el Tribunal remitirá a la Subsecretaría dos relaciones: la primera de las cuales se referirá a los opositores declarados aptos para cubrir las treinta plazas de aspirantes y agrupados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939; y la segunda relación, se referirá a los opositores colocados por orden de calificación obtenida, la cual servirá de base a la propuesta para la entrada definitiva en el escalafón del Cuerpo.

11. Una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los opositores admitidos, cada uno de éstos, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de dicho BOLETIN, comenzará la práctica a que se refiere el artículo 2.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Torreros de Faros, las cuales se habrán de realizar en una sola provincia y en un faro de óptica gítoratoria, con cualquier sistema de alumbrado o en un faro de óptica fija, con alumbrado eléctrico que disponga de central de reserva y otros servicios.

Sin estas prácticas ningún aspirante podrá ser destinado a prestar servicio al Estado y para solicitar destino será preciso acompañar certificación librada por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las correspondientes provincias, los cuales quedan autorizados por esta base a permitir a cualquiera de los treinta aspirantes la realización de las referidas prác-

ticas en el faro que designen y que reúna las condiciones expresadas anteriormente.

12. No se cursará ninguna instancia en que, individual o colectivamente, se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de la fecha para la admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de examen de cualquiera de las materias comprendidas en el programa y, en general, toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

### PROGRAMA

#### Ejercicio escrito y gráfico

**Aritmética.** Sistemas de numeración.—Escritura y lectura de números enteros, quebrados y decimales.—Suma, resta, multiplicación y división con números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—Operaciones con números complejos. División del tiempo. —Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés.

**Geometría elemental.** Ideas generales acerca de las rectas, paralelas y perpendiculares y de las diversas clases de ángulos planos.—Definición y representación de las figuras geométricas planas y en el espacio del prisma, pirámide, cilindro, cono y esfera. Áreas de polígono, del círculo y partes geométricas de éste.—Áreas y volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

#### Ejercicio oral

**Elementos de electricidad.** Definición de electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad por influencia o leyes de Coulomb.—Campo y potencial eléctricos.—Condensadores.—Corriente eléctrica.—Clases de corriente. — Unidades de medida. — Fuentes de energía eléctrica.—Pilas y acumuladores.—Descripción de algunos tipos. — Magnetismo. — Acciones mutuas de las corrientes.—Inducción electromagnética.—Leyes de inducción. Generadores de corriente continua y corriente alterna. — Transformadores estáticos.—Aparatos de medida.—Motores eléctricos de corriente continua y de corriente alterna.—Líneas y conductores de corriente eléctrica.—Centrales eléctricas.—Estaciones de radio telefonía y radiotelegrafía.

**Señalamiento aeromarítimo.** FAROS; Apariencia de los faros.—Partes principales de que consta el edificio de un faro.—Cámara de servicio.—Cámara de iluminación.—Torreón.—Partes de que consta la linterna y sus detalles.—Pararrayos.—Lentes: eje y foco de una lente.—Efecto de una lente planoconvexa con relación a una luz

colocada en su foco.—Variaciones que experimenta el haz luminoso que sale de una de estas lentes cuando la luz colocada en su foco se mueve, tanto en el sentido de su eje como en una dirección perpendicular a él.

**Aparatos.** Su objeto.—Diversos órdenes y clases de aparatos.—De reflectores.—De lentes.—Partes de que constan.—Aparatos de destellos, de oscilaciones y de luz fija.—Máquinas de rotación.—Maneras de regular su movimiento.

**Lámparas:** Partes de que consta una lámpara de petróleo.—Mecha.—Mecheros.—Diversas clases de mecheros. Chimeneas. — Fumivoros. — Lámparas de incandescencia por el vapor de petróleo a presión.—Quemadores de calefacción exterior e interior.—Filtro y eyectores.—Cámara de mezcla.—Vaporizadores.—Presión en los depósitos.—Regulador de presión.—Capillos. Preparación y empleo de los mismos. Lámparas de incandescencia por gasolina.—Lámparas de acetileno.—Producción de acetileno por la proyección del agua sobre el carburo.—Descripción de todos los elementos de un generador de gas acetileno.—Lámparas de alumbrado permanente de acetileno disueltas en acetona.—Elementos de que consta una instalación de este género.—Descripción del eclipsador. Procedimiento de regular la duración del destello y del eclipse.—Empleo de lámparas eléctricas en los faros.—Procedimientos para la alimentación de la lámpara. — Esquema de las líneas que lleva el cuadro de distribución con relevador timbre para el aviso de la extinción de la luz en la lámpara del faro.—Cortacircuitos.—Grupo electrógeno como central de reserva para suplir la falta de corriente en la red general.—Partes principales de que consta un grupo electrógeno con motor de explosión.—Descripción de la magneto, cilindro y bujía.—Motores de aceites pesados.

**Mantanciales de luz:** Diversos mantanciales hoy en uso.—Combustibles más generalizados actualmente en España.—Condiciones generales a que debe satisfacer cada uno de ellos.

**Señales acústicas y radiofaros:** Partes principales de estas instalaciones.

**Aparatos meteorológicos:** Objeto y somera descripción del barómetro de mercurio, termómetro ordinario y de máxima y de mínima, anemómetro, pluviómetro, veleta y rosa de los vientos.

**Reglamento.** Resumen por capítulos del Reglamento del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas de 14 de junio de 1930.

#### Ejercicio práctico

Ejecución de una instalación de timbres o de luz eléctrica.—Soldadura de

tubos.—Empalmes en general, de tubos del mismo o distinto diámetro.—Soldadura fuerte.—Trabajos de ajuste. Reparación de una bomba en la que estén desgastadas sus válvulas.—Pintura.—Limpieza de lentes y prismas y todas las demás que se citan en los Reglamentos e instrucciones del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de la Auxiliar de la Magistratura del Trabajo doña María del Amparo González Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el señor Juez instructor y el Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.º al 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y 60 a 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, ha dispuesto la separación definitiva del servicio de doña María del Amparo González Ruiz, Auxiliar de la Magistratura de Trabajo en Santander.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Diego Gálvez y Armengaud la casa barata y su terreno número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle de Bidasoa de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Diego Gálvez y Armengaud, de Madrid, en solicitud de que, en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del

Estado, correspondiente a la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de Bidasoa número 8, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 9 de enero de 1940 ante don Jaime Martín de Santa Olalla, bajo el número 18 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Diego Gálvez y Armengaud la casa barata y su terreno número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle de Bidasoa, de esta capital, que es la finca número 6.011 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.198 del archivo, 325 de la sección segunda, inscripción quinta, folio 60, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de junio de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Manuel Coll Burguete la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida» de la barriada de la calle de Aunós, hoy de Alfredo Pereña, de dicha ciudad.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Coll Burguete, de Lérida, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de la barriada de la calle de Aunós, hoy de Alfredo Pereña, de dicha localidad;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Lérida a 4 de diciembre de 1935, ante don Manuel Corchon de la Acaña, bajo el número 1.553 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 22 de diciembre de 1928, ante don Pedro Abizanda, asciende a pesetas 19.744,55, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Coll Burguete la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de la barriada de la calle de Aunós, hoy de Alfredo Pereña, que es la finca número 9.790 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 261,

folio 87, inscripción segunda, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de diciembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Perfecto Fresno Cañada la casa barata y su terreno número 1, letra P, del proyecto aprobado a la «S. A., Los Previsores de la Construcción», hoy Juan de la Cueva, número 11, de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Perfecto Fresno Cañada, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1, letra P, del proyecto aprobado a la «S. A., Los Previsores de la Construcción», hoy Juan de la Cueva, número 11, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de junio de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.309 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende

a 18.255,35 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Perfecto Fresno Cañada la casa barata y su terreno número 1, letra P, del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», hoy Juan de la Cueva, número 11, de esta capital, que es la finca número 4.236 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 733, libro 187 de la 1.ª sección, folio 90, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de junio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDENES de 5 de mayo de 1941 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se mencionan, las casas baratas señaladas con los números 34 y 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, autorizándoles para transferir los derechos de las mismas a los señores que se citan, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Peñas Fernández, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Econó-

micas, hoy número 6 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de poderla habitar por tener que prestar sus servicios en la Compañía «Coto Minero de Hellín», de Minas;

Resultando que para justificar este extremo acompaña documentación expedida por la referida Entidad, en la que se manifiesta la imposibilidad de ser trasladado a esta capital;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 12 de abril de 1933;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Emilio Peñas Fernández pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad, es don Carlos Montenegro Cano, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Emilio Peña Fernández la casa barata señalada con el número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 6 de la calle de Ricardo de la Vega (Madrid Moderno), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Carlos Montenegro Cano, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Peña Fernández ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Segado Olañeta, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de

su casa barata señalada con el número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Cruz del Rayo», hoy número 22 de la calle del Sil, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en haber sido nombrado Administrador de Propiedades en la provincia de Málaga, por Orden ministerial fecha 26 del pasado año 1940;

Resultando que para justificar este extremo, acompaña certificación expedida por el señor Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga, fecha 14 de abril del corriente año;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 7 de marzo de 1936;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Joaquín Segado Olañeta, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad, es doña Pilar Ortega Celada, domiciliada en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Joaquín Segado Olañeta la casa barata señalada con el número 72 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Cruz del Rayo», hoy número 22 de la calle del Sil, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma, a doña Pilar Ortega Celada, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Segado Olañeta ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 8 de mayo de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Subinspector de Trabajo de segunda clase, don Aurelio Toledo Calleja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Subinspector de Trabajo de segunda clase don Aurelio Toledo Calleja, en la que solicita su pase a la situación de supernumerario.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Toledo Calleja el pase a la situación de supernumerario de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento dictado para ejecución de la Ley creadora del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo de 13 de julio de 1940, en relación con el 16 de ésta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo anual de 9.600 pesetas, sobresueldo de 19.200 más los derechos que las disposiciones peninsular y colonial les conceden se saca a concurso su provisión entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o en su defecto entre Ingenieros Militares que poseyeren título no hayan cumplido 40 años de edad en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase a favor del funcionario y su familia,

sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Título oficial expedido por los organismos competentes.
- b) Certificación de nacimiento legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- d) Certificado de penales.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Cuantos documentos considere convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Subsecretaria

Anunciando fecha, hora y local para la apertura de pliegos presentados al concurso para suministro al Estado, con destino al servicio de Correos, de impresos, libros, sobres, talonarios, etc.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero del corriente año y en las Ordenes ministeriales de 15 de abril y 20 del corriente, el día 3 de junio, a las doce de la mañana, en el Salón de actos del Palacio de Comunicaciones se celebrará el acto de apertura de pliegos presentados al concurso para su

ministro al Estado, con destino al servicio de Correos, de impresos, libros, sobres, talonarios, etc., por la cantidad máxima de 617.618 pesetas a que se calcula podrá ascender el resto de los efectos que faltan por adquirir, de los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado en 21 de febrero último.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto los días laborables, de las nueve a las trece horas, en el Negociado de Compras de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos), sito en la planta cuarta del Palacio de Comunicaciones.

Los pliegos para optar al concurso, así como los documentos que se exigen en el indicado pliego, deberán entregarse en la Secretaría General de Correos durante las horas anteriormente indicadas, todos los días laborables hasta el 2 del próximo mes.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Subsecretario. Antonio Iturmendi. 959.

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocando concurso para provisión ordinaria de destinos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de fecha 20 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 52), se anuncian a Concurso las siguientes vacantes de provisión ordinaria:

Agramunt .....	1
Agudo .....	1
Alcázar de San Juan .....	2
Algeciras .....	8
Almodóvar del Campo .....	1
Cádiz .....	4
Callosa de Segura .....	1
Candelario .....	1
Cantavieja .....	1
Carpio (El) .....	1
Cebreros .....	1
Ceuta .....	6
Cuenca .....	1
Dos Hermanas .....	1
Espinardo .....	1
Ferrol .....	2
Fraga .....	1
Fuenteovejuna .....	1
Gerona .....	2
Granada .....	7
Granja Torrehermosa .....	1
Gütmár .....	1
Jumilla .....	1
Lés .....	1
Madrid .....	26
Málaga .....	5
Manzanares .....	1
Melgar Fernamental .....	1



Mercadal .....	1
Padrón .....	1
Paredes de Nava .....	1
Pont de Suert .....	1
Pontevedra .....	1
Puebla del Caramiñal .....	1
Puerto Real .....	1
Redondela .....	1
Ripoll .....	1
San Feliú de Guixols .....	1
San Feliú de Llobregat .....	1
San Roque .....	1
Santiago .....	4
Telde .....	1
Ubeda .....	1
Valverde del Júcar .....	1
Viella .....	1
Villafranca del Panadés .....	1
Villagarcía .....	1
Villajoyosa .....	1
Villanueva y Geltrú .....	1
Villarcayo .....	1
Villa del Río .....	1
Villarrobledo .....	1

Durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los funcionarios técnicos y telegrafistas que las opten, cursarán

sus instancias por conducto regular, en las que harán constar los destinos que soliciten, por orden de preferencia, y las condiciones familiares del solicitante, bajo declaración jurada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. Los Auxiliares interinos podrán solicitar igualmente dichos destinos con excepción de los correspondientes a Estaciones limitadas, a los cuales podrán optar también, en cambio, los actuales Encargados unipersonales.  
Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Tribunal de oposiciones para Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda**

*Relación de opositores admitidos al concurso-oposición convocado por Orden ministerial fecha 31 de octubre de 1940 para designar ocho Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda.*

Orden N.º de	Interesado	Cuerpo
1.	Fermín Ochoa Vidorreta .....	Pericial de Contabilidad.
2.	Francisco Bravo Herrandis .....	Idem idem.
3.	Gregorio Hernando Colet .....	Idem idem.
4.	Salvador Calabuig Borrás .....	Idem idem.
5.	Alejandro Roces Antuña .....	Idem idem.
6.	Felipe de la Rica Montejo .....	Abogados del Estado.
7.	Juan Antonio Ortiz Gracia .....	Pericial de Contabilidad.
8.	Francisco Moya Ruiz .....	General de Administración.
9.	Manuel Freire Penedo .....	Pericial de Aduanas.
10.	Luis Benito Arhanz .....	Profesores Mercantiles.
11.	Teodosio Gobernado Parrado .....	General de Administración.
12.	Victorino Alvarez Monje .....	Idem idem.
13.	Santiago Iñiguez Martínez .....	Pericial de Contabilidad.
14.	Carlos de Arozarena Martínez .....	Idem idem.
15.	José Ramos López .....	Ingenieros Industriales.
16.	Jaime Gregori Llopis .....	Pericial de Contabilidad.
17.	José Gómez Durán .....	Idem idem.
18.	Francisco Ruiz Palau .....	Idem idem.
19.	Teopréides Cuadrillero Gómez .....	Idem idem.
20.	José Martínez Saavedra .....	Idem idem.
21.	Alejandro Rodríguez Rodríguez .....	Idem idem.
22.	José Pedro Aparicio Cabezón .....	Idem idem.
23.	Félix García Osbrío .....	General de Administración.
24.	Jaime Ozores y Piñeiro .....	Idem idem.

El sorteo para determinar el orden en que los opositores han de actuar, se celebrará en la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, Alcalá, 25, el día 23 de los corrientes, a las cinco de la tarde. El primer ejercicio se verificará en el

mismo local el día 31 del actual, a las tres de la tarde.

Madrid, 21 de mayo de 1941.—El Secretario, Pablo López Martínez.—V.º B.º: El Presidente, P. D., A, Feireiro.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Santiago Puime Freiria recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de reparación de artículos de goma.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la industria similar establecida trabaja a un ritmo muy por bajo de su capacidad de producción, por escasez de primeras materias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Santiago Puime Freiria, contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de reparación de artículos de goma

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el escrito presentado por «Nieto, Botija y Cia., S. A.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de anisodos, compuestos y licorés;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que durante el curso del expediente se demuestra que lo proyectado por la Entidad peticionaria es

la ampliación de la actual industria de fabricación de anisados, compuestos y licores;

Considerando que la escasez actual de primeras materias para esta industria aconsejan no otorgar nuevas autorizaciones que impliquen un mayor consumo de ellas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Nicto, Botija y Cia.» contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de anisados, compuestos y licores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Visto el escrito presentado por don Jesús Salvador Pérez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para ampliar su industria de recauchutado y moldeado de artículos de goma con una sección dedicada a la elaboración de la goma que precisa para su industria;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzca circunstancia especial que aconseje modificar dicha resolución.

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Salvador Pérez, contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para ampliar su industria de recauchutado y moldeado de artículos de goma con una sección dedicada a la elaboración de la goma que precisa para su industria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Francisco Bernardo Fernández, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de sucedáneo de café a base de bellotas, almendras e higos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que las primeras materias que intervienen en la fabricación son de libre adquisición y abundan en el mercado,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Bernardo Fernández, contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz, y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de fabricación de sucedáneo de café a base de bellotas, almendras e higos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta resolución es independiente de las exigidas por otros organismos para esta clase de industrias y se considerará válida durante el plazo de dos años transcurrido el cual solicitará el interesado su convalidación a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Imponiendo la sanción que se indica al Auxiliar de Administración de primera clase don Joaquín Vives Saurina.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada presentada por don Joaquín

Vives Saurina, Auxiliar de Administración de primera clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento,

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor, ha acordado imponer al mencionado funcionario la sanción de traslado forzoso fuera de Cataluña, prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años y postergación en el Escalafón por el mismo espacio de tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Ratificando la separación del servicio de don Antonio Morcillo Ramírez, Oficial de Administración de segunda clase.*

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada presentada por don Antonio Morcillo Ramírez, Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, separado del servicio por Orden de 8 de julio de 1939,

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor, ha acordado ratificar la Orden anteriormente citada por la que se separó del servicio al mencionado funcionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Declarando jubilado al Portero de los Ministerios Civiles, Miguel Díaz Cañavera.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Miguel Díaz Cañavera, Portero del Cuerpo de los Ministerios Civiles, que estuvo afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, y que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1940 fué separado del servicio por sanción, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, en solicitud de que se le declare jubilado voluntariamente.

Resultando que el interesado nació el 8 de mayo de 1873, según se hace constar en el Escalafón del Cuerpo de

Porteros de los Ministerios Civiles, de fecha 15 de abril de 1933;

Considerando que la jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, según determina el artículo 49 del Estatuto vigente de Clases Pasivas del Estado, de fecha 22 de octubre de 1926, y que la sanción de separación definitiva del servicio no priva a los interesados de los derechos pasivos que pudieren corresponderles, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para cada Cuerpo, según se dispone en la Orden de 1.º de febrero último (B. O. del 23),

Esta Subsecretaría ha acordado declarar jubilado, a su instancia, por haber cumplido más de sesenta y cinco años de edad, al solicitante Miguel Díaz Cafiavera, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo licencia por asuntos propios al Portero Fausto Jiménez Martín.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 3 de los corrientes por el Portero de la Secretaría de este Ministerio Fausto Jiménez Martín, en solicitud de licencia por asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle la licencia solicitada, sin sueldo, por más de quince días y menos de tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando renunciantes de sus destinos a varios Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto que los Porteros Prudencio Romero Torres, con destino en la Universidad de Zaragoza; Gonzalo Montero Candilejo, afecto a la Escuela de Comercio de Cádiz; Ignacio Castillo Balsalobre, destinado en el Museo Arqueológico Nacional, y Gregorio Gutiérrez Parra, afecto al Instituto «Luis Vives», de Valencia, no se han presentado en sus destinos den-

tro del plazo posesorio que se les señaló por las Ordenes de 17 de marzo último, por las que se les concedió el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Subsecretaría, considerándolos incurso en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto tenerles por renunciantes de sus destinos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo la excedencia a José Faura Ramón, Portero de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José Faura Ramón, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela Superior de Comercio de esta capital, y de conformidad con lo que previene el artículo 12 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto, a reserva de lo que se acuerde en su expediente de depuración, conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Resolviendo el expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles, Emiliano Javier Malagón Núñez.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Emiliano Javier Malagón Núñez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 30 de abril último, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione la conducta de dicho subalterno con postergación en su Escalafón durante tres años, quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Acordando la devolución de la fianza prestada por don Rafael Muñoz López para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Getafe.*

Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Rafael Muñoz López solicita la devolución de la fianza por él constituida para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Getafe (Madrid), que desempeñó desde el mes de diciembre de 1929 hasta el 7 de junio de 1937;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos una fianza por valor de 9.500 pesetas nominales, según resguardo número 287.800 de entrada y 121.149 de registro, expedido en Madrid, en 16 de noviembre de 1929, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Muñoz, por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1940, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, Ordenación Central de Pagos, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación principal, de gestión, finaliza la secundaria, de garantía; y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder, por lo que a los fines de su constitución se refiere, a la devolución de la fianza depositada por don Rafael Muñoz López, para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Getafe.

De orden ministerial comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1941.—El Director general de Primera Enseñanza, R. Toledo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## ESCALAFON DE MAESTROS DE TALLER DE LA

Núm. del Escalafón	Núm. en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	Títulos	Fecha de nacimiento	Forma de ingreso
<b>Sección primera.—7.200 pesetas</b>					
1	1	Don Hipólito Paumard López .....		20 noviembre 1886	Real Orden
2	2	Don Alfonso Rojas Gómez .....		26 febrero 1883	Real Orden
<b>Sección segunda.—6.000 pesetas</b>					
3	1	Don Jaime García Banús .....		21 septiembre 1890	Concurso ...
4	2	Don Julio Cabrera Bayón Irizarri .....		27 noviembre 1907	Oposición ..
5	3	Don Pascual Blasco Sanjuán .....		21 junio 1893	Concurso ...
6	4	Don Luis Navarro Eliás .....		12 julio 1900	Concurso ...
7	5	Doña María Díez Izquierdo .....		3 mayo 1888	Concurso ...
<b>Sección tercera.—5.000 pesetas</b>					
8	1	Don Francisco Castaños Oller .....		1 noviembre 1885	Concurso ...
9	2	Don Juan Castro Prades .....		23 febrero 1884	Concurso ...
10	3	Don Vicente Benedito Baró .....		7 junio 1884	Concurso ...
11	4	Don Joaquín Gutiérrez Díaz .....	B. M. N. ....	21 abril 1872	Real Orden
12	5	Don Eduardo Pancorbo Calvache .....		13 julio 1888	Real Orden
13	6	Don Manuel Rodríguez Bravo .....		18 diciembre 1887	Real Orden
14	7	Don Joaquín Bretones Castillo .....		20 junio 1878	Concurso ...
15	8	Don José Recio del Rivero .....		19 marzo 1874	Concurso ...
16	9	Don Manuel Torres Molina .....		29 septiembre 1882	Real Orden
17	10	Don José Navas Parejo .....		22 octubre 1883	Concurso ...
18	11	Don Pablo Loizaga Gutiérrez .....		12 junio 1872	Concurso ...
19	12	Don Manuel del Pino Valsera .....		10 noviembre 1880	Concurso ...
20	13	Don Miguel Contreras Morales .....		29 junio 1887	Concurso ...
21	14	Don Antonio López Sancho .....		30 noviembre 1891	Concurso ...
22	15	Don Esteban Calleja Herrero .....		14 febrero 1884	Concurso ...
23	16	Doña Teresa Díaz de Losada .....		14 octubre 1881	Concurso ...
24	17	Don Miguel García Bretones .....		4 diciembre 1894	Concurso ...
25	18	Don Ramón Chiloni Molera .....		10 enero 1874	Concurso ...
<b>Sección cuarta.—4.000 pesetas</b>					
26	1	Don Gaspar Polo Torres .....		1 enero 1876	Real Orden
27	2	Don Fausto Ramírez Mercado .....	M. 1.º Ens. ...	19 noviembre 1898	Concurso ...
28	3	Don José Ordinas Homar .....		17 diciembre 1883	Concurso ...
29	4	Don Luis Alonso Zurita .....		22 julio 1881	Concurso ...
30	5	Don Isaac Usano Massot .....		15 febrero 1909	Concurso ...
31	6	Don Nicolás Quintana Pérez .....		13 marzo 1899	Concurso ...
32	7	Doña Trinidad Morcillo Raya .....		29 abril 1897	Concurso ...
—	—	Doña Dolores Sánchez García .....		26 marzo 1900	Orden M. ...
—	—	Doña Plácida Iglesias Spiteri .....		16 octubre 1885	Orden M. ...
—	—	Doña Josefa Díez de Revenga y Rodríguez		22 octubre 1900	Orden M. ...
33	8	Don Ausencio Lacal Pérez .....		29 octubre 1887	Concurso ...
34	9	Don Luis García y García .....		7 septiembre 1889	Concurso ...
35	10	Don Indalecio Ventura López .....		26 septiembre 1879	Concurso ...
36	11	Don Hermenegildo Alsina Munné .....		8 enero 1889	Concurso ...
37	12	Don Recesvinto Griñán Torres .....		24 noviembre 1902	Concurso ...
38	13	Don Vicente Ayuso Román .....		10 marzo 1911	Concurso ...
39	14	Don Moisés Redondo Martín .....		26 abril 1899	Concurso ...
40	15	Don Blas Casas Sans .....		3 febrero 1900	Concurso ...
—	—	Don Andrés Laorga Sánchez .....		14 febrero 1911	Concurso ...
41	16	Don Francisco de P. Arnáu Martínez .....		2 abril 1874	Concurso ...
42	17	Don Manuel Bravo Božanes .....		6 agosto 1893	Concurso ...

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

## ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

Fecha de ingreso	Enseñanza	Centro en que sirve	OBSERVACIONES
30 abril 1917	Encuadernación ..... Pastas y hornos .....	Nac. de Art. Gráf. Cerám. de Madrid.	
4 diciembre 1931	Esmaltes .....	Madrid (A. y Of.)	
6 julio 1927	Hornos .....	Cerám. de Madrid.	
20 mayo 1933	Engastado .....	Valencia (A. y O.)	
23 mayo 1933	Encuadernación .....	Valencia (Idem)...	
9 noviembre 1933	Bordados y Encajes .....	Madrid (Idem)....	
22 noviembre 1933	Talla en madera .....	Madrid (A. y Of.)	
12 diciembre 1934	Vidriera .....	Valencia (idem) ...	
17 mayo 1935	Talla en madera .....	Valencia (Idem)...	
30 septiembre 1913	Fotomecánica y Litografía .....	Málaga .....	
31 mayo 1915	Galvanoplastia .....	Granada .....	
30 julio 1915	Tipografía .....	Málaga .....	
20 diciembre 1919	Carpintería .....	Almería .....	
23 julio 1920	Cerámica .....	Sevilla .....	
7 mayo 1921	Fotografía .....	Granada .....	
13 mayo 1921	Talla en piedra .....	Granada .....	
21 junio 1922	Metalistería .....	Granada .....	
30 mayo 1932	Carpintería .....	Córdoba .....	
12 diciembre 1932	Cerámica .....	Granada .....	
28 julio 1933	Tejidos Artísticos .....	Granada .....	
12 diciembre 1934	Metalistería .....	Sevilla .....	
1 abril 1920	Labores femeninas .....	Córdoba .....	
1 abril 1920	Metalistería .....	Almería .....	
1 abril 1920	Vaciador .....	Barcelona .....	
1 abril 1920	Cerámica y Repujado.....	Valencia .....	
29 marzo 1922	Metalistería .....	Palencia .....	
29 abril 1921	Cerrajería .....	Palma de Mallorca	
4 agosto 1922	Cerámica .....	Palencia .....	
24 marzo 1932	Cerámica .....	Jaén .....	
28 agosto 1933	Metalistería .....	S. Cruz de Tener.	
10 diciembre 1934	Labores de la mujer .....	Granada .....	
16 octubre 1935	Bordados y Encajes .....	Murcia .....	
16 octubre 1935	Bordados y Encajes .....	Murcia .....	
16 octubre 1935	Repujado en cuero .....	Murcia .....	
8 enero 1936	Talla en piedra .....	Baeza .....	
8 enero 1936	Encuadernación .....	Málaga .....	
8 enero 1936	Forja .....	Granada .....	
8 enero 1936	Encuadernación .....	Barcelona .....	
28 enero 1936	Tipografía .....	Nac. de Art. Gráf.	
4 marzo 1936	Carpintería .....	Sevilla .....	
4 marzo 1936	Carpintería .....	Ubeda .....	
4 marzo 1936	Carpintería .....	Soria .....	
4 marzo 1936	Carpintería .....	S. Cruz de Tener.	
4 marzo 1936	Carpintería .....	Jerez .....	

Figuran sin número con arreglo al Decreto de 16-10-35 de incorporación al Estado de la Escuela de Murcia. Pendiente su confirmación definitiva del cumplimiento del Decreto de 4-6-40.

Excedente.

Núm. del Escalafón	Núm. en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	Títulos	Fecha de nacimiento	Forma de ingreso
43	18	Don Alfonso Moreno Morillo .....		28 enero 1900	Concurso ...
—	—	Don Jesús Bernejo Ortiz .....		14 octubre 1878	Orden M...
—	—	Don José Bernouilli Fernández .....		7 diciembre 1882	Orden M...
—	—	Don Enrique Mingote Vico .....		3 octubre 1880	Orden M...
—	—	Don Cecilio Cámara Moreno .....		25 marzo 1897	Orden M...
—	—	Don José Luis López Sánchez y Toda.....		30 abril 1901	Orden M...
—	—	Don Manuel Cascón Sánchez .....	Ing. T. PE. y Ap. ....	23 septiembre 1907	Orden M...
		Veintidós plazas vacantes			

Madrid, 1 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

### ESCALAFON DE AYUDANTES DE TALLER DE LA

Núm. del Escalafón	Núm. en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	Títulos	Fecha de nacimiento
		<b>Sección primera.—5.000 pesetas</b>		
1	1	Don Jesús Bernejo Ortiz... ..		4 octubre 1878
2	2	Don Dámaso Pérez Alén... ..		11 enero 1876
		<b>Sección segunda.—4.000 pesetas</b>		
3	1	Don Manuel González Fernández... ..		7 agosto 1889
4	2	Don José Bernouilli Fernández... ..		7 octubre 1882
5	3	Don Enrique Mingote Vico... ..		3 octubre 1880
6	4	Don Salvador Inurria Lainosa... ..		19 septiembre 1879
7	5	Don Luis Molina de Haro... ..		7 agosto 1889
8	6	Don Germán Calvo Fernández... ..		28 mayo 1883
9	7	Don José Dattoli Bernal... ..		29 septiembre 1897
10	8	Don Regino Cabrera Gallardo... ..		7 septiembre 1873
—	—	Don Enrique Meseguer Fábregas... ..		29 enero 1883
11	9	Don Ruperto Ramírez Sánchez... ..		28 marzo 1883
12	10	Don Manuel Alvarez de la Puente... ..		24 diciembre 1877
		<b>Sección tercera.—3.000 pesetas</b>		
13	1	Don Francisco Sevillano Fernández... ..		30 noviembre 1895
14	2	Don Mariano Escaño Alonso... ..		8 diciembre 1877
15	3	Don Enrique Arriola Gómez... ..		30 enero 1895
16	4	Don Enrique Cañada Pérez... ..		2 noviembre 1881
17	5	Don Rafael Bravo Rubens... ..		17 febrero 1903
18	6	Don Santiago Granados Ruiz... ..		11 enero 1888
19	7	Don Benjamín Montiel Pérez... ..		18 mayo 1900
—	—	Don Federico Martín Guillen... ..		
20	8	Don Cecilio Cámara Moreno... ..		25 mayo 1878
21	9	Don José Luis López Sánchez Toda... ..		30 abril 1901
22	10	Don Santiago Pérez Blázquez... ..		30 diciembre 1909
23	11	Don Julio Pascual Martín... ..		20 diciembre 1879
24	12	Don Jesús Moreno Fuentes... ..		13 noviembre 1908
25	13	Don Gregorio Angel Pedraza Morris... ..		30 octubre 1889
—	—	Don José García Carpintero-Sánchez Comendador ..		28 noviembre 1896
26	14	Don Luis Espinar Barranco... ..		30 diciembre 1910
27	15	Don Alfonso Blat Monzó... ..		22 abril 1904
28	16	Don Manuel Cascón Sánchez... ..	Ing. T. PE. Ap.	23 septiembre 1907
29	17	Don Francisco Alonso Rodríguez... ..		31 enero 1875
		Veintiuna plazas vacantes.		

Madrid, 1 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Fecha de ingreso	Enseñanza	Centro en que sirve	OBSERVACIONES
13 marzo 1936	Cerámica .....	Málaga .....	
8 julio 1940	Litografía .....	Nac. de Art. Gráf.	Figuran en este Escalafón por Decreto de 9-3-40 y Orden Ministerial subsiguiente de 8-7-40, aunque sin número, hasta la inclusión en Presupuestos de las dotaciones necesarias.
8 julio 1940	Heligrabado .....	Idem id. ....	
8 julio 1940	Litografía .....	Idem id. ....	
8 julio 1940	Heligrabado .....	Idem id. ....	
8 julio 1940	Grabado en metales .....	Idem id. ....	
8 julio 1940	Estereotipia y Galvanoplastia...	Idem id. ....	

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

Forma de ingreso	Fecha de ingreso	ENSEÑANZA	POBLACION	OBSERVACIONES
Concurso .....	17 abril 1915	Litografía .....	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	
Real Orden ...	23 julio 1920	Vaciador .....	Santiago... ..	
Concurso .....	23 julio 1920	Carpintería Artística .....	Granada... ..	
Real Orden ...	18 junio 1915	Heligrabado .....	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	
Oposición .....	10 novbre. 1925	Litografía .....	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	
Real Orden ...	2 mayo 1916	Vaciador .....	Córdoba... ..	
Concurso .....	25 mayo 1921	Talla en piedra .....	Granada... ..	
Concurso .....	23 mayo 1922	Vaciador .....	Palencia... ..	
Concurso .....	23 mayo 1922	Metalistería Artística .....	Palencia... ..	
Real Orden ...	13 julio 1920	Carpintería Artística .....	Toledo... ..	
Real Orden ...	23 julio 1920	Encuadernación .....		Excedente.
Real Orden ...	1 abril 1920	Vaciador .....	Valladolid... ..	
Real Orden ...	23 julio 1920	Carpintería Artística .....	Sevilla... ..	
Real Orden ...	16 febrero 1920	Vaciador .....	Sevilla... ..	
Concurso .....	21 junio 1922	Carpintería Artística .....	Palencia... ..	
Concurso .....	28 julio 1923	Carpintería Artística .....	Almería... ..	
Concurso .....	25 abril 1922	Vaciador .....	Jaén... ..	
Concurso .....	28 agosto 1933	Vaciador .....	Jerez... ..	
Concurso .....	28 agosto 1933	Vaciador .....	Almería... ..	
Orden M. ....	28 agosto 1933	Vaciador .....	Baeza... ..	
	7 febrero 1936	Vaciador .....		Excedente.
Concurso .....	27 novbre. 1935	Heligrabado .....	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	
Concurso .....	27 novbre. 1935	Grabado en metales .....	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	
Concurso .....	8 enero 1936	Encuadernación .....	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	
Concurso .....	8 enero 1936	Damasquinado .....	Toledo... ..	
Concurso .....	29 febrero 1936	Metalistería Artística .....	Jaén... ..	
Concurso .....	29 febrero 1936	Cerámica y Vidriería Artist.	Toledo... ..	
Concurso .....	29 febrero 1936	Metalistería Artística .....		Excedente.
Concurso .....	13 marzo 1936	Cerámica Artística .....	Jaén... ..	
Concurso .....	13 marzo 1936	Cerámica Artística .....	Palencia... ..	
Concurso .....	24 marzo 1936	Estereotipia y Galvanoplas.	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	
Concurso .....	27 mayo 1936	Cerámica Artística .....	Granada... ..	

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Subsecretaría

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza en el faro «aislado» de Cabo Blanco (Balears) entre funcionarios Técnico-mecánicos de Señales Marítimas.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro «aislado» de Cabo Blanco (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Subsecretario B. Granda.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Serrano Navarro para ocupar una parcela en la playa de Santa Pola, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Serrano Navarro, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Santa Pola, destinada a edificar una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y 72 del Reglamento para su ejecución, habiéndose tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin

que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado autorizando la edificación de la vivienda solicitada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Considerando que el peticionario ha depositado como fianza el 5 por 100 del importe de las obras,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Serrano Navarro para ocupar una parcela en la playa de Santa Pola, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Santa Pola y, del resultado, se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda ve-

rificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y Dirección Facultativa de las obras y servicios del puerto de Santa Pola.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.